

## SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 - Izamiento de la Bandera
- 3 - Asuntos Entrados
  - I – Comunicaciones:**
    - a) Oficiales
  - 4 – Moción. Alteración del orden de la sesión
  - 5 – LAER. Contrato de mutuo. (Proyecto devuelto en segunda revisión). (Expte. Nro. 13.926). Moción de sobre tablas. Consideración (6). Aprobada.
  - 7 – Proyecto de ley venido en revisión. Remates de propiedades inmuebles. Suspensión por 180 días. (Expte. Nro. 14.012). Moción de sobre tablas. Consideración (8). Aprobada.
  - 9 – Proyecto de ley. Solanas. Reserva. (Expte. Nro. 13.613). Situación de los clubes: suspensión de remates e inembargabilidad de los inmuebles. Moción de preferencia (16). Aprobada.
  - 10 – Cuarto intermedio
  - 11 – Reanudación de la sesión
  - 12 – Moción. Destino de Asuntos Entrados. Consideración de proyectos de resolución en bloque. Moción de preferencia.
    - b) Comunicaciones Particulares
- II – Dictámenes de comisión:** Pase a la próxima sesión.
- III – Proyectos en revisión**
  - a) Proyecto de ley. Reformar la ley de Licencia Profiláctica. (Expte. Nro. 11.309).
  - b) Proyecto de ley. Establecer la obligatoriedad del examen serológico para establecer la presencia de la enfermedad de Chagas. (Expte. Nro. 13.983).
  - c) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 061/03, Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Alcaráz. (Expte. Nro. 13.984).
  - d) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Tributaria del Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. Nro. 13.985).
  - e) Proyecto de resolución. Aprobar el Presupuesto del Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Hernández. (Expte. Nro. 13.986).
  - f) Proyecto de resolución. Aprobar el Presupuesto del Ejercicio 2.002 de la Municipalidad de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 13.987).
  - g) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 514/03 de la Municipalidad de Villa Aranguren. (Expte. Nro. 13.988).
  - h) Proyecto de resolución. Aprobar el cierre del Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. Nro. 13.989).
  - i) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 201/03 de la Municipalidad de La Criolla. (Expte. Nro. 13.990).
  - j) Proyecto de resolución. Aprobar el Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. Nro. 13.991).
  - k) Proyecto de resolución. Aprobar el Balance General del Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Pronunciamento. (Expte. Nro. 13.992).
  - l) Proyecto de resolución. Aprobar el Balance General del Ejercicio 2.002 de la Municipalidad de San Benito. (Expte. Nro. 13.993).
  - ll) Proyecto de resolución. Aprobar el Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de General Campos. (Expte. Nro. 13.994).
  - m) Proyecto de ley. Aprobar el demarcación del radio y el censo poblacional de la Municipalidad de Estancia Grande del Dpto. Concordia. (Expte. Nro. 14.010)
  - n) Proyecto de ley. Declarar de interés y sujeto a expropiación un inmueble que perteneciera al ex Frigorífico CAP Yuquerí, ubicado en el Dpto. Concordia. (Expte. Nro. 14.011).
- 13 – Proyectos de resolución venidos en revisión: Ordenanzas Municipales. Pase a comisión

**IV – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.543 – Obligatoriedad de test de SIDA en mujeres embarazadas.
- Proyecto de ley. Rotular con nombre genéricos a envases de medicamentos compuestos por monodrogas.
- Proyecto de ley. Aprobar el censo poblacional realizado en Colonia Avellaneda, localidad ubicada en Paraná.

**Proyectos de los señores diputados**

V – Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Construir la red de gas natural en la Junta de Gobierno de “Aldea Protestante” Dpto. Diamante. (Expte. Nro. 13.966). Consideración (15). Aprobada.

VI – Proyecto de ley. Diputados Solanas y Bahillo. Prorrogar por 180 días la emergencia del sector público a partir del 1° de julio del 2.004. (Expte. Nro. 13.967).

VII – Proyecto de resolución. Diputados Solanas, Adami y Fuertes. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que denomine “Ruta de los Charrúas” a las Rutas Nacionales Nros. 130 y 18. (Expte. Nro. 13.968). Consideración (15). Aprobada.

VIII – Pedido de informes. Diputados Solanas, Fontana y Fuertes. Sobre negocios comerciales efectuados por el señor Carmona que tendría pedido de captura internacional. (Expte. Nro. 13.969).

IX – Proyecto de ley. Diputado Allende. Prohibir el expendio de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio ubicadas en las rutas de la Provincia. (Expte. Nro. 13.970).

X – Proyecto de ley. Diputado Allende. Crear el “Fondo Solidario de Salud”. (Expte. Nro. 13.971).

XI – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés la “8va. Bial Latinoamericana Condorhuasi de Cerámica Artística”. (Expte. Nro. 13.972). Consideración (15). Aprobada.

XII - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Construir un consultorio, una oficina y un baño en el Centro de Salud “Pagani” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 13.973). Consideración (15). Aprobada.

XIII - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés social, cultural y educativo el proyecto interdisciplinario “Vivir” (Expte. Nro. 13.974). Consideración (15). Aprobada.

XIV - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés social, cultural y educativo el emprendimiento denominado “Museo del Recuerdo”. (Expte. Nro. 13.975). Consideración (15). Aprobada.

XV - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés social la Primer Jornada sobre “Discapacidad, discriminación y medios de comunicación”. (Expte. Nro. 13.976). Consideración (15). Aprobada.

XVI – Pedido de informes. Diputados Rogel, Monzón, Vera, Villaverde, Giorgio y diputadas Grimalt y López. Sobre la situación legal de American Falcon y la Provincia. (Expte. Nro. 13.977).

XVII - Pedido de informes. Diputados Rogel, Monzón, Vera, Villaverde, Giorgio, Fernandez y diputada López. Sobre la aprobación de Contratos de Servicios por parte de la Secretaria de Salud mediante el Decreto Nro. 2.453/04. (Expte. Nro. 13.995).

XVIII - Pedido de informes. Diputados Rogel, Monzón, Vera, Villaverde, Giorgio, Fernandez y diputada Grimalt. Sobre la suspensión de titularizaciones docentes por parte del Consejo General de Educación por medio de la Resolución Nro. 1.837. (Expte. Nro. 13.996).

XIX – Pedido de informes. Diputados Monzón, Giorgio y Vera. Sobre la renuncia de profesionales integrantes del directorio del INAUBEPRO. (Expte. Nro. 13.997).

XX – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre gastos efectuados por parte del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras Públicas, correspondientes a los Ejercicios 2.003 y 2.004. (Expte. Nro. 13.999).

XXI - Pedido de informes. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre las acciones civiles efectuadas contra la empresa Perfomar S.A., Agroperfo S.A y Constructora Perfomar S.A. (Expte. Nro. 14.000).

XXII – Proyecto de resolución. Diputados Villaverde, Vera, Giorgio, Monzón y Rogel. Declarar de interés el libro “Entre Ríos, Constituciones y reformas” y el CD “Entre Ríos las Constituciones y sus reformas” (Expte. Nro. 14.001). Consideración (15). Aprobada.

XXIII – Proyecto de ley. Diputados Vittulo, Bahillo y Castrillón. Modificar la Ley de Ministerio Público Fiscal. (Expte. Nro. 14.002).

XXIV - Proyecto de ley. Diputados Vittulo, Bahillo y Castrillón. Determinar la jurisdicción penal que le compete a cada Tribunal y juez. (Expte. Nro. 14.003).

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés la celebración de los 35° aniversario de la Escuela “Miyazato”. (Expte. Nro. 14.004). Consideración (15). Aprobada.

XXVI – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Suspender por 180 días las ejecuciones hipotecarias de viviendas. (Expte. Nro. 14.005).

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Rogel. Declarar de interés las Jornadas realizadas por la Asociación ALUBA. (Expte. Nro. 14.006). Consideración (15). Aprobada.

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Fernandez y Solari. Modificar el Código Fiscal. (Expte. Nro. 14.007).

XXIX - Proyecto de resolución. Diputados Fernandez y Solari. Solicitar al Director del INAUBEPRO que los beneficiarios de becas puedan realizar sus cobros por medio de la tarjeta SIDECEER. (Expte. Nro. 14.008). Consideración (15). Aprobada.

XXX – Proyecto de ley. Diputados Fernandez, Rogel, Villaverde y diputadas López y Grimalt. Incorporar a la práctica de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos para ambos sexos en toda la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.009).

XXXI – Proyecto de ley. Diputado Villaverde. Modificar el Artículo 5° de la Ley 3.001. (Expte. Nro. 14.013).

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Rogel. Declarar de interés la 3° Bienal Provincial de Arte Infantil y Juvenil 2.004. (Expte. Nro. 14.014). Consideración (15). Aprobada.

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para poner en funcionamiento el Hospital “Pasteur” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 14.015). Consideración (15). Aprobada.

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Rechazar cualquier intento de usurpación de las islas existentes frente a las costas de Victoria de parte de la provincia de Santa Fe. (Expte. Nro. 14.016). Consideración (15). Aprobada.

XXXV – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Instituir para los beneficiarios de las Leyes 4.035 y Amas de Casa un seguro colectivo e integral de sepelio. (Expte. Nro. 14.017).

XXXVI - Proyecto de ley. Diputado Solanas. Derogar la Ley Nro. 1.255 – Ley de Imprenta. (Expte. Nro. 14.018).

14 – Proyecto de resolución. Diputados Castrillón y Villaverde. Declarar de interés las “II Jornadas de Trabajo Vecinalistas del Norte entrerriano. (Expte. Nro. 14.019). Ingreso. Consideración. Aprobada.

16 – Inmuebles para fines deportivos o recreativos inembargabilidad. Moción de preferencia. (Expte. Nro. 13.613). Aprobada.

17 – Manifestaciones. Aclaración términos vertidos en sesión 15-06-04.

18 – Manifestación. Sobre renuncia integrantes Directoría del INAUBEPRO.

19 – Homenajes

- Al General Juan Domingo Perón

- A Leonardo Nicéforo Alem

- Al militante social Cisneros

- En Paraná, a 30 de junio de 2.004, se reúnen los señores diputados

## 1

### APERTURA

–Siendo las 12 y 35, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** –Con la presencia de veintidós señores diputados, queda abierta la 11ª sesión de prórroga.

## 2

### IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Invito a la señora diputada López a izar la Bandera Nacional, la que deberá ser izada a media asta conforme lo resuelto en la sesión anterior.

–Así se hace.

## 3

### ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I**  
**COMUNICACIONES**

**a) Oficiales**

- Ordenanza Nro. 009/04 de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 13.980)
- Ordenanza Nro. 7/04 de la Municipalidad de Ibicuy. (Expte. Nro. 13.981)
- Ordenanza Nro. 645/04 de la Municipalidad de Cerrito. (Expte. Nro. 13.982)
- Ordenanza Nro. 008/04 de la Municipalidad de Seguí. (Expte. Nro. 13.998)

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

- La senadora nacional Laura Pass de Cresto remite proyecto de comunicación por medio del cual declara de interés nacional la modernización del Puerto de Diamante.
- La Rectora de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 20 "Dr. Luis Agote" de Nogoyá, solicita la aprobación del proyecto de ley referido a la transferencia de un terreno para el edificio escolar.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite Oficio Nro. 380, el que hace referencia a la Ley Nro. 9.525.
- La Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión Local XXXIV del PAMI, remite contestación a la resolución que hace referencia a la situación de esa entidad con prestadores médicos.
- El Director de Programas de Gobierno de la Subsecretaría General de la Nación remite contestación a la resolución referida a la modificación del trazado y construcción del distribuidor de tránsito en el acceso sur de la localidad de Gualaguaychú.

- A sus antecedentes

- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 103/04, por la que se aprueba la rendición de cuentas de la Junta de Fomento de Ceibas.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 108/04, por la que se aprueba la rendición de cuentas de la Junta de Fomento de Herrera.

- Al Archivo.

- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualaguaychú remite copia de la Resolución Nro. 60/2.004, referida al tratamiento de las disposiciones del Artículo 2º de la Ley Provincial Nro. 9.391.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 117/04, por la que se aprueba la rendición de cuentas de la Junta de Fomento de Libertador San Martín.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Solicito, que las copias solicitadas, señor Presidente, sean enviadas por duplicado, una con destino al señor diputado requirente y otra para la Secretaría del Bloque para que quede a disposición del resto de los diputados.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se procederá de esa manera, señor diputado.

**4**

**MOCIÓN**  
**Alteración del orden de la sesión**

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Voy a efectuar una moción de orden en la presente sesión, señor Presidente. Que se traten en forma inmediata, sobre tablas, los Exptes. Nros. 13.926, proyecto de ley devuelto en segunda revisión, por el que se faculta al Poder Ejecutivo a contratar con Líneas Aéreas de la Provincia de Entre Ríos un Contrato de Mutuo. En segundo término, los proyectos venidos en revisión: proyecto de ley –Expte. Nro. 14.012–, por el que se suspenden por ciento ochenta días hábiles los remates de propiedades inmuebles, y se suspenden por el mismo tiempo los términos procesales en los juicios que tengan por objeto la ejecución de dicho remate, y en forma posterior continuar la sesión en el orden que se desarrolla normalmente.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Nuestro bloque da su asentimiento a la moción formulada por el diputado Castrillón.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción del señor diputado Castrillón en el sentido

de alterar el desarrollo de la sesión, con la finalidad de considerar inmediatamente el proyecto de ley venido en revisión referido a LAER, y el proyecto de ley por el que se suspende por 180 días los remates de inmuebles de vivienda única.

-Resulta afirmativa.

## 5

**LAER. CONTRATO DE MUTUO****Moción de sobre tablas**

(Expte. Nro. 13.926)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - En consecuencia, corresponde votar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley –Expte. Nro. 13.926–, por que se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar un Contrato de Mutuo con LAER. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se deja constancia que todos los señores que están presentes han votado por la afirmativa.

## 6

**LAER. CONTRATO DE MUTUO****Consideración**

(Expte. Nro. 13.926)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

**(Proyecto devuelto en segunda revisión)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a contratar con Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E. un contrato de mutuo, por un monto máximo de Pesos setecientos trece mil trescientos quince con noventa y cuatro Centavos (\$ 713.315,94) por un plazo máximo de devolución de tres años a contar de la fecha del contrato y con un interés anual del 6%, el que se efectivizará mediante aportes de fondos de la Tesorería de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - El importe del mutuo autorizado en el artículo anterior, se afectará íntegra y exclusivamente al pago de haberes adeudados, seguro de vida obligatorio y haberes correspondientes a los meses de febrero a junio inclusive, incluido el Sueldo Anual Complementario proporcional del año 2.004 del personal de Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E., debiendo preverse en el mutuo que para asegurar el cumplimiento del presente artículo el pago se efectivizará mediante los medios que disponga la Tesorería de la Provincia de Entre Ríos en forma directa al personal afectado por la presente ley.

**Art. 3º** - Ampliase el Presupuesto General de Recursos y Gastos, conforme a planillas de modificación presupuestaria anexas a la presente.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 23 de junio de 2.004.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, damos por reproducidos todos y cada uno de los argumentos vertidos, tanto en la sanción original dada por esta Cámara como después de la primera revisión. Únicamente y atento a los fundamentos dados en la Cámara de Senadores en los que se nos objetaba distintas situaciones referidas –jocosamente- a la reubicación del personal de LAER, nosotros queremos marcar claramente nuestra voluntad, en primer lugar de que la decisión de cuál es el destino que se le debe dar a LAER, Líneas Aéreas provincia de Entre Ríos, empresa estatal, debe resolverlo el Poder Ejecutivo Provincial, no lo debe resolver la Legislatura. En segundo lugar, nosotros no tenemos doble discurso; no estamos por un lado con los empleados para que cobren y por otro lado les decimos que no los queremos en el Estado y que le vayan a hacer juicio a LAER. Si les decimos que vayan a hacerle juicio a LAER, que le hagan juicio por todo. O sea que deberían explicarles eso los señores senadores.

Lo que venimos marcando es que atento a que consideramos que debe darse una solución definitiva a la empresa LAER, Líneas Aéreas, empresa estatal, y creemos que la ecuación económica de 1.800.000 Pesos de activo y 30 millones de Pesos de pasivo hace que la misma esté en estado de quiebra, ni siquiera virtual, sino total, es que debe tomarse una decisión con relación a esta empresa, ya sea hacer una nueva, utilizar los elementos que puedan quedar después de la liquidación de esa empresa, utilizar el avión que es propiedad del Estado para darle el destino que se le ocurra al Poder Ejecutivo, venderlo, rifarlo, regalarlo, lo que consideraremos oportunamente.

Pero lo que debemos destacar es que tenemos ponerle fin a una situación en la cual consideramos que es más gravoso que un piloto esté sin avión y sin posibilidad de volar, que un piloto ocupe un lugar en el Poder Ejecutivo, reubicándolo en el caso de considerar que así sea factible.

Por lo tanto, esto de que queremos pasar un piloto para que maneje un ascensor, evidentemente va en detrimento del reconocimiento de la situación del personal de LAER, que es la que queremos resolver, para que definitivamente logren estabilidad los que así lo deseen, dándoles el marco tanto a los de la ley anterior que no fueron reubicados como los que queremos reubicar –que son los que quedaron pendientes de reubicación– para que los que quieran, dentro de los cuadros anexos que se incorporaron a esta ley, logren la estabilidad debida que evidentemente no la han logrado desde hace años por la situación de esta empresa estatal.

Decirles por un lado que les queremos pagar y por otro lado que le vayan a hacer el reclamo a LAER, que tiene un pasivo de 30 millones de Pesos, es más o menos decirles: “andá a pedirle el despido y que te lo pague Magoya”. Entonces por un lado, a efectos de guardar la coherencia, seguimos sosteniendo y desde nuestro Bloque vamos a insistir en la redacción tal cual fuera sancionada originariamente en esta Cámara para que definitivamente quede plasmada la norma jurídica que permita abonar los sueldos adeudados hasta hoy y que a partir de mañana, sin más dilaciones, puedan ser reubicados los que están de manera inestable en una empresa estatal por una concesión que debe hacer el Estado, por una comprensión social de estos trabajadores, de permitirles la reubicación en el Estado tal cual se ha hecho a lo largo del tiempo en todos los quebrantos, ventas o cierres de empresas estatales o entes autárquicos del Estado.

No tenemos la posibilidad, porque LAER no tiene capitales y la Provincia tampoco, de ofrecerles un retiro voluntario, no podemos establecer desde nuestro sentido justicialista un retiro forzoso o un despido que no lo pague nadie. Evidentemente queremos darle la mejor solución y en forma definitiva a los que la quieran tomar. Por eso y no porque creemos que un piloto pueda manejar un ascensor, porque evidentemente si está capacitado tiene la posibilidad de ejercer alguna función relacionada a sus conocimientos y características técnicas en el Gobierno Central, pero también es menos dañino permitirle la reubicación a un piloto, cuando el Estado Provincial no tiene aviones, que mantenerlo sin volar no sabiendo lo que va a ser de sus hijos y de su familia en una empresa que está en una situación de quebranto y que si la demanda no cobra. (*Aplausos en la barra.*)

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Muy brevemente, señor Presidente, por tener un tratamiento parlamentario y dos ratificaciones, corresponde no ser extenso y menos estando presentes y esperando los empleados el cobro y la solución definitiva a partir de la sanción de este proyecto de ley.

Simplemente me voy a detener un segundo para, en primer lugar, como lo dijimos en su momento, saludar la decisión del Justicialismo de comprender que el Estado es una continuidad jurídica, que más allá de que si durante cuatro años fue bien administrado o no, aunque nosotros creemos que desde mucho más atrás, implica que el Estado no se puede desentender frente a los empleados que muchas veces no son responsables de los aciertos y desaciertos.

En segundo lugar, señor Presidente, agradecemos la deferencia que tuvieron cuando propusimos desde la Bancada de la Unión Cívica Radical, y que fue acompañada por los demás Bloques, de hacer un solo proyecto y no lo que era la capitalización y después ver la incorporación. Nos pareció un importante gesto para no seguir dilatando la situación de los empleados.

Lo que me llama mucho la atención, sinceramente lo digo, es cómo se ha llamado a la confusión. Quiero ser respetuoso del otro Cuerpo, de la Cámara de senadores, pero algunas declaraciones públicas de algunos de ellos, me hacen dudar mucho de su esencia verdaderamente justicialista y popular, cuando han querido mal interpretar el Artículo 6º, por ejemplo, diciendo que nosotros votamos una ley para poner ñoquis en la Administración Pública o que los nombráramos y que iban a poder cobrar sin trabajar, sabiendo, señor Presidente, aunque pareciera que muchos ni siquiera se tomaron el trabajo de leer la versión taquigráfica, primero porque acá había compañeros justicialistas que habían votado por unanimidad, y segundo, que en las versiones taquigráficas está claro que dijimos que el Artículo 6º jugaba a favor de los

trabajadores para que, si entre el proceso de aprobación y la reubicación que mejor querían ellos había un plazo de entre 30 ó 60 días, ese plazo no fuera excusa del Estado para no pagarles. Y otra serie de apreciaciones que han hecho algunos señores senadores que realmente me llama la atención que no hayan comprendido el mensaje de lo que estamos tratando de hacer.

Por último, quiero sumar mis expresiones a las que dijera el Presidente del Bloque del Nuevo Espacio, el diputado Zacarías, cuando se refería a que no estamos dando aquí la discusión de fondo la que queda planteada, y algunos ni siquiera comprometiendo la opinión del Bloque, pero algunos seguimos sosteniendo la posibilidad de que en la Provincia se rediscuta también que la línea aérea LAER, o cual fuera, pueda ser parte también de un proyecto de desarrollo económico, estratégico, social, sanitario, y todo lo que pueda implicar.

No nos resignamos simplemente al cierre, porque ya que vamos a tener al personal en una especie de impasse dentro de la Administración Pública, bien podríamos hacer el esfuerzo de tener el ingenio entre todos de meter dentro de algún programa de desarrollo estratégico de crecimiento económico y social para la Provincia la posibilidad de contar con un vuelo.

En ese sentido, adhiero a las expresiones del Presidente del Bloque del Nuevo Espacio que esa discusión no la resignemos y quede pendiente.

Reitero, saludo la decisión del Justicialismo de darle a esto una continuidad jurídica, y agradecemos que hayan tomado la sugerencia del Bloque de la Unión Cívica Radical de hacer todos los Bloques de esto un solo proyecto y ojalá rápidamente estemos discutiendo esta cuestión de fondo. *(Aplausos en la barra)*

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

En primer lugar, quiero pedir el respeto que se merecen los trabajadores de LAER por declaraciones hechas por miembros del Estado de la Provincia de Entre Ríos, porque tenemos que dejar en claro que los miembros de la Cámara de Senadores son empleados del Estado Provincial, cobran sus ingresos, sus dietas, de los impuestos que pagan todos los entrerrianos, a través de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, por eso las declaraciones inoportunas del senador Jodor realmente nos llenan de vergüenza, y sinceramente ningún trabajador puede ser tratado, o maltratado de esa manera.

En segundo lugar, señor Presidente, más allá de apoyar desde ya la decisión del Bloque Justicialista que en forma inmediata, si se puede mañana mismo, los trabajadores de LAER reciban sus sueldos atrasados, queremos plantear la necesidad en el marco de un proyecto de Provincia; nosotros entendemos que tenemos que discutir que la palanca financiera en la provincia esté en manos del Estado con la participación del sector privado, es importante contar con una línea aérea en el marco de lo que significa el desarrollo estratégico comercial y de relaciones con otros países también; no creemos que el Mayorazgo sea el elemento que llevó a la Provincia a tener una deuda de 2.400 millones de Pesos. Estamos también convencidos que Santa Elena hubiese sido hoy, ante esta importante comercialización de carnes vacunas, una de las industrias de este rubro más importante de Latinoamérica.

Por eso, señor Presidente, queremos que antes que el Poder Ejecutivo tome una decisión final respecto a la empresa LAER, se discuta en el marco de esta Cámara para que podamos encontrarle un objetivo estratégico a una línea aérea ya que Entre Ríos debe ser una de las pocas provincias de la República Argentina que la tiene, y no es algo menor. *(Aplausos en la barra)*

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero manifestar, por un lado, el rechazo a lo expresado por algunos senadores en cuanto a que el anexo de la ley estaría mal confeccionado, o que habría segundas intenciones, sobre todo se habla que la Ley Nro. 9.492, la ley anterior que se votó en el pasado período constitucional, era una ley exclusiva y era única donde no podía darse la posibilidad de atender la situación de los demás trabajadores de la empresa LAER. A esto quiero también rebatirlo, porque si bien la Ley Nro. 9.492 se refería específicamente a un grupo de trabajadores y les permitía el ingreso a la Administración Pública, ello de ninguna manera invalida la posibilidad de que el Estado decida procurar los medios conducentes para permitir el ingreso, si están de acuerdo, a los trabajadores de LAER en la planta de la Administración Pública, a través de una nueva ley –como es ésta– a la que hoy vamos a darle sanción definitiva.

Entiendo, entonces, que ninguno de los argumentos jurídicos o de otra índole que han dado los señores senadores tienen validez. Esta nueva ley atiende una situación humanitaria y se ha elaborado con el concurso de las áreas técnicas, tanto del Ministerio de Economía como de la propia empresa LAER. Está la decisión política de contemplar la situación de determinado grupo de ciudadanos. El espíritu de esta nueva ley de ninguna manera colisiona con la ley anterior; por el contrario, se complementa con el

espíritu que tuvo esta Legislatura en otro momento.

Así que estamos perfectamente convencidos de la oportunidad de la ley y de sus fundamentos técnicos, tanto jurídicos como financieros, por las adecuaciones presupuestarias que hay que realizar en la Administración. Con esto queda perfectamente claro nuestro convencimiento en una ley que es correcta desde todo punto de vista.

Sólo nos queda, señor Presidente, pasar inmediatamente a rechazar las modificaciones sancionadas por el Senado.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Sugiero, señor Presidente, que para la votación adoptemos el mismo procedimiento que en la sesión anterior propuso el diputado Castrillón, es decir que se vote por el rechazo a las modificaciones del Senado y la ratificación del proyecto aprobado por esta Cámara de Diputados.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Concretamente, para aprobar y transformar en ley en segunda revisión este proyecto de ley se requiere la misma votación que en la oportunidad anterior, o sea los dos tercios de los diputados presentes. Se va a votar.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda sancionado. Se remite al Poder Ejecutivo para su promulgación.

–Aplausos en la barra.

(Proyecto aprobado por Diputados en sesión 15-06-04)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a contratar con Líneas Aéreas de la Provincia De Entre Ríos, un contrato de mutuo, por un monto máximo de Pesos setecientos trece mil trescientos quince con noventa y cuatro Centavos (\$ 713.315,94) por un plazo máximo de devolución de tres años a contar de la fecha del contrato y con un interés anual del 6%, el que se efectivizará mediante aportes de fondos de la Tesorería de la Provincia de Entre Ríos.-

**Art. 2º**.- El importe del mutuo autorizado en el artículo anterior se afectará íntegra y exclusivamente al pago de haberes adeudados, seguro de vida obligatorio y haberes correspondientes a los meses de febrero a junio inclusive, incluido el Sueldo Anual Complementario proporcional del año 2004 del personal de Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E. conforme surge de la documentación que como Anexo I forma parte integrante de la presente, debiendo preverse en el mutuo que para asegurar el cumplimiento del presente artículo el pago se efectivizará mediante los medios que disponga la Tesorería de la Provincia de Entre Ríos en forma directa al personal afectado por la presente ley.-

**Art. 3º** - Créanse por la presente los cargos necesarios para el inmediato cumplimiento de la totalidad de los beneficiarios de la Ley Nro. 9.492 cuyo ingreso a la Administración Central no se haya operado a la fecha por falta de dichos cargos en las categorías y no existieren vacantes disponibles conforme leyes y disposiciones en vigencia para el pronto cumplimiento de tal manda legislativa.-

**Art. 4º** - Establécese el régimen de ingresos a la Administración Central del personal de Líneas Aéreas de Entre Ríos Sociedad del Estado Provincial L.A.E.R. S.A. que consta en el Anexo II y con las categorías y asignaciones remuneratorias contenidas en el mismo. Créanse por la presente los cargos necesarios para el ingreso a la Administración Central del personal que figura en el Anexo II que se considera parte integrante de la presente en las categorías y con las remuneraciones máximas que se detallan en la misma, debiendo cubrirse previamente para el cumplimiento de esta ley sin afectar los cargos creados, los cargos vacantes conforme el presupuesto en vigencia. El personal que manifieste oposición a las categorías y remuneraciones obrantes en el Anexo II dentro del plazo máximo de diez días de promulgada la presente, quedará fuera de los alcances de la presente y no podrá ampararse en la misma para considerarse personal de la Administración Central del Estado

**Art. 5º** - Ampliase el Presupuesto General de recursos y gastos, conforme planillas analíticas que anexas forman parte de la presente.-

**Art. 6º** - Sin perjuicio de no afectar derechos del Poder Ejecutivo como autoridad de nombramiento del personal incluido en la presente ley, autorizase al mismo a abonar las remuneraciones posteriores al mes de junio del corriente año, directamente de la Tesorería de la Provincia conforme los montos y categorías que surgen del Anexo II, y de la Ley Nro. 9.492, ad referéndum del acto formal de nombramiento y sin



condicionar tales pagos a la efectiva prestación de servicios y/o ubicaciones dentro de la Administración Pública atento a que la misma depende directamente del poder administrador, considerándose en tal caso, aún cuando hubiere efectuado previamente la oposición prevista en el Artículo 4º, desde tal pago la pertenencia del personal a la Administración Pública Central en forma ficta dentro de los límites de la presente, pero con todos los efectos legales.

**Art. 7º** - Efectuado por parte del Poder Ejecutivo al acto formal de incorporación a la Administración Central del personal previsto en los Artículos 3º y 4º de la presente y/o ejercitada la facultad legislativa del Artículo 6º percibido que fueren las remuneraciones por el personal, tal situación importará la desvinculación total a la empresa Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E. y no podrá requerir indemnización alguna por el cese del vínculo laboral que lo unía con la misma.-

**Art. 8º** - Comuníquese, etcétera.

7

**PROYECTO EN REVISIÓN****REMATE DE PROPIEDADES INMUEBLES. SUSPENSIÓN POR 180 DÍAS****Moción de sobre tablas**

(Expte. Nro. 14.012)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En segundo término corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas para el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.012–, por el que se suspenden por 180 días hábiles los remates de propiedades inmuebles. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

8

**REMATE DE PROPIEDADES INMUEBLES. SUSPENSIÓN POR 180 DÍAS****Consideración**

(Expte. Nro. 14.012)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:****Suspensión de Remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes**

**Art. 1º** - Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente ley, los remates de propiedades inmuebles que reúnan los requisitos del artículo siguiente. Asimismo suspéndase por el mismo tiempo los términos procesales de todos los juicios que tengan por objeto la ejecución de dicho remate.

**Art. 2º** - Serán requisitos para la aplicación de la presente, los siguientes:

- Que el deudor ejecutado sea persona física o sucesión en estado de indivisión.
- Que la vivienda sea única, familiar, de uso permanente y efectivo.
- Que el importe del capital adeudado reclamado en la demanda, no supere la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000) o su equivalente en pesos si la deuda fuere en otra moneda, según la cotización vigente al día de la promulgación de la presente.
- Que no haya sido beneficiado por el sistema instituido por la Ley Nacional Nro. 25.798.

**Art. 3º** - No están comprendidos en esta ley los créditos que provengan de deudas alimentarias, los derivados de responsabilidad de origen civil extracontractual o penal o laboral. Asimismo los comprendidos en los mutuos hipotecarios y los procesos hipotecarios, que a la fecha de promulgación de la presente hayan sido admitidos en el sistema de refinanciación hipotecaria - fideicomiso, creado por Ley Nacional Nro. 25.798.

**Art. 4º** - El pedido de suspensión del remate y/o de los términos procesales de la ejecución tramitarán por vía incidental, debiendo constar su inicio en el expediente principal de la causa en donde se hallare el inmueble afectado, debiendo acreditarse con prueba idónea los extremos exigidos en el Artículo 2º de esta ley. Se considerará prueba suficiente de parte del deudor, el haberse registrado como tal en el Registro de Ejecuciones Hipotecarias - Vivienda Única Ley Nro. 25.737, creado por el Decreto Nacional Nro. 247 del 23/06/03.

El Juez, con el primer proveído que dicte con motivo de la invocación del pedido de suspensión de parte del ejecutado, dispondrá la suspensión requerida sea cual fuere el estado del trámite de la causa, salvo que en forma manifiesta percibiére la falta de acreditación de los requisitos antes expresados, para lo cual, intimaré para que se subsane el defecto en un plazo perentorio, también podrá disponer la cesación de le

suspensión una vez producida la prueba ofrecida y corroborado que los extremos no se encuentran presentes en el caso.

La oposición que efectuare el ejecutante al pedido, no impedirá la suspensión ordenada, en caso de ser recurrida de parte del mismo, el recurso concedido lo será con efecto devolutivo.

**Art. 5°** - Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la protección que brinda esta ley, salvo en lo que respecta a su plazo de vigencia, el cual es improrrogable.

**Art. 6°** - La presente ley es de orden público.

**Art. 7°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 23 de junio de 2.004.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a que hay un convencimiento pleno de los Bloques que integran esta Cámara en sancionar definitivamente este proyecto, propongo que se pase a la votación.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Quiero hacer un solo comentario, señor Presidente, a modo de información a los demás miembros del Cuerpo, y espero que así sea tomado lo que voy a decir; además, está a disposición de los diputados y los Presidentes de cada Bancada. Este proyecto de ley aprobado por el Senado viene de manera urgente a solucionar la situación que están pasando muchos deudores hipotecarios en la República Argentina y, obviamente, en la provincia de Entre Ríos. Hay algunas cuestiones de fondo, señor Presidente, que, es bueno decirlo, están pendientes.

No sería honrado si no dijera que el Presidente de la Nación todavía no ha resuelto este conflicto sino a favor de los Bancos, por lo menos hasta este momento. Esta es una actitud importante, la sanción de este proyecto; y quiero decir a su vez, con total humildad y atendiendo a los requerimientos de los integrantes de ASUSERFI, el Bloque de la Unión Cívica Radical ha concluido un primer borrador, tratando de modificar la ley que a comienzos de este período, creo que en enero, votáramos respecto de la modificación del Artículo 552 bis del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, y que efectivamente hay muchos inconvenientes en la Justicia para su aplicación.

Nosotros hemos mantenido reuniones con el Presidente del Superior Tribunal y está pendiente una reunión con la Sala Civil y Comercial, y este borrador que ha elaborado el Bloque está a disposición de todas las Bancadas para que lo podamos enriquecer, para avanzar en la modificación de esta cuestión.

Quería informar esto y dar el consentimiento y aprobación al proyecto de ley en consideración, en nombre de la Unión Cívica Radical.

**SRA. DEMONTE** - Pido la palabra.

Adelantando ya por supuesto el voto positivo para este proyecto de ley, entiendo que nuevamente estamos poniendo un parche, porque estamos hablando de la suspensión de los remates por 180 días. Creo que tenemos que ir al fondo de la cuestión y resolver el tema de cómo va a poder ser el financiamiento de estas deudas de los compañeros que, tal como ha ocurrido en los otros Bloques, nos han visitado en representación de la asociación que han constituido. Creo que justamente la no aplicación de la ley por parte de muchos juzgados, como mencionaba el diputado Rogel, lleva a que en forma temporaria aparezca esta instancia de suspensión que debe servirnos para poder avanzar en el fondo de la cuestión y dar tranquilidad, si no vamos a estar permanentemente en esta situación de que la gente dentro de seis meses se encuentre con la misma situación que hoy vive.

Lo fundamental es que lleguemos a los acuerdos para saldar las deudas, ya que todo el mundo tiene voluntad de pagar, pero lo que ocurre es que el estado de crisis en que vivimos se hace casi imposible si no hay un financiamiento en el que la tasa de interés no sea un elemento que defina la imposibilidad de llevar adelante estos compromisos, en función de los salarios que tiene la mayoría de los que habitan estas casas.

Por eso nos queda lo otro, hoy aprobamos esta ley y damos un respiro, pero tenemos que trabajar en el tema de fondo.

**SR. FUERTES** - Pido la palabra.

A los efectos de adherir a las palabras de la diputada preopinante y anticipar el voto afirmativo

del Bloque al presente proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 9

### PROYECTO DE LEY

#### Reserva

(Expte. Nro. 13.613)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Habiendo concluido con los dos proyectos que tenían tratamiento preferencial por la alteración del orden de la sesión, corresponde a continuación seguir con los dictámenes de comisión.

**SR. SOLANAS** - Pido la palabra..

Señor Presidente, hay un proyecto de ley –Expte. Nro. 13.613– que tiene media sanción del Senado de la Provincia, que está referido a la situación de los clubes, fundamentalmente tendiente a evitar los remates de una gran cantidad de instituciones deportivas de la provincia.

Creo oportuna la ocasión para pedir su reserva, si es que no se encuentra en Secretaría, a efectos de analizar entre los tres bloques la posibilidad de que los podamos votar en la presente sesión.

## 10

### CUARTO INTERMEDIO

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito un breve cuarto intermedio de diez minutos.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón

-Resulta afirmativa.

-Eran las 13 y 12.

## 11

### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-Siendo las 13 y 21, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Se reanuda la sesión.

## 12

### MOCIÓN

#### Destino de los Asuntos Entrados. Consideración de proyectos de resolución en bloque.

#### Moción de preferencia

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, habiéndose agotado los dos temas para lo cuales habíamos hecho una moción de orden y luego de un breve intercambio de opiniones entre los Bloques que terminan de completar lo que debería haber sido una perfeccionada Labor Parlamentaria, voy a efectuar la siguiente moción de orden: que los dictámenes de comisión pasen al Orden del Día de la próxima sesión como corresponde en forma normal; que las comunicaciones particulares queden en Secretaría a disposición de los señores diputados; que los proyectos venidos en revisión sean girados a las comisiones respectivas conforme figura en la nómina de Asuntos Entrados, con una salvedad, que el Expte. Nro. 13.994 y el Nro. 14.010, que es un proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba la demarcación del radio y censo del municipio de Estancia Grande, departamento Concordia, que erróneamente se los remite a la Comisión de Legislación General cuando debería ser a la de Asuntos Municipales; que los proyectos de los señores diputados, en cuanto a los de resolución, sean tratados en bloque en la presente sesión a continuación; que los pedidos de informes que obran en la nómina de Asuntos Entrados se efectúen las comunicaciones de acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial; y que todos los asuntos del Orden del Día en los cuales se incluye con su correspondiente despacho el tema que se polemizó oportunamente en la sesión

preparatoria, que era el referido a la participación de la minoría en la CAFESG, quede para ser tratado, en ese caso tiene despacho; y el resto de los Ordenes del Día, con o sin despacho de comisión, queden para la próxima sesión, que va a ser la semana que viene, la primera del período ordinario.

De esta manera trataríamos en la presente sesión todos los proyectos de resolución, tanto los venidos en revisión como los presentados por los señores diputados, más un proyecto de resolución para el que desde ya adelantamos nuestra voluntad de acceder y acompañar el ingreso porque tiene vencimiento el día 3, de autoría del diputado Villaverde conjuntamente con nosotros, referido a la declaración de interés del Encuentro de Vecinalistas que se va a realizar el 3 de julio en la ciudad de La Paz; de manera que quede cerrado el desarrollo de la presente sesión.

También que se agregue para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, el tratamiento del proyecto referido por el diputado Solanas, sobre la suspensión de los remates y sobre la inembargabilidad de los inmuebles de los clubes deportivos.

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

Hemos acordado, señor Presidente, con el Presidente del Bloque Justicialista apoyar el pedido que oportunamente hiciera el diputado Raúl Solanas, porque es de mucha responsabilidad y de mucha necesidad el tratamiento de ese proyecto en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

Por otro lado, queremos solicitarle, señor Presidente, que haga saber al señor Gobernador que nuestro Bloque ha presentado aproximadamente treinta y cinco pedidos de informes y ninguno de los funcionarios que conforman el Poder Ejecutivo ha tenido voluntad de contestarlos, y queremos recibir las respuestas correspondientes. Le solicitamos, señor Presidente, que en las reuniones de gabinete –de las que usted seguramente participa– se tenga en cuenta este pedido.

**SR. SOLARI** – Pido la palabra.

Con relación a lo que ha expresado el diputado Castrillón, quiero decir que hace aproximadamente un mes planteamos la urgencia del tratamiento de la ley sobre la inembargabilidad de las instituciones deportivas; así que por supuesto que nuestro Bloque está de acuerdo con que ese proyecto se trate el martes venidero, si es posible.

Además, mociono que el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.439– se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión. Éste es un proyecto que viene en revisión y refiere a la transferencia de un terreno para la construcción de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 20 “Doctor Luis Agote” de la ciudad de Nogoyá. Con el diputado José Allende, quien es de Nogoyá, hemos conversado sobre el particular.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Primero se va a votar la moción del señor diputado Castrillón en el sentido de abreviar el desarrollo de la sesión remitiendo los dictámenes de comisión al Orden del Día de la próxima sesión.

–Resulta afirmativa.

## II

### DICTÁMENES DE COMISIÓN. PASE A LA PRÓXIMA SESIÓN.

#### De las de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

– Proyecto de ley. Fijar los honorarios de los Martilleros Públicos. (Expte. Nro. 13.906)

- Al Orden del Día.

De las de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

– Proyecto de ley. Regularizar los concursos públicos para la titularización, interinatos y suplencias del personal docente. (Expte. Nro. 13.414)

- Al Orden del Día

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

El proyecto de resolución que el Presidente de la Bancada Justicialista ha mencionado como pedido por el diputado Villaverde, ¿es el registrado como Expediente Nro. 14.009?

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – No, señor diputado, se trata del Expediente Nro. 14.019.

En segundo lugar la moción del diputado Castrillón las comunicaciones particulares quedan todas reservadas en Secretaría, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

#### **b) Comunicaciones Particulares**

- Los miembros de la Comisión de la Asociación de Lucha Contra el cáncer, de Rosario del Tala, remiten anteproyecto y solicitan que sea declarado de interés parlamentario la sede de ALCEC.
- La Asociación de Entidades Profesionales de Universitarios de Entre Ríos, requieren informe que han solicitado a la Presidenta del INAUBEPRO sobre nota retirando sus representantes en el Directorio.
- El señor José Norberto Roccosalvo remite proyecto para la regulación de la actividad artística musical.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Colegio de Abogados de Entre Ríos acusa recibo de nota relacionada con el Expte. Nro. 13.590, que hace referencia a las restricciones y limitaciones para la adquisición de inmuebles rurales.
- Empleados de LAER S.A. remiten nota enviada al Senado que hace referencia a su desacuerdo con el proyecto original.
- Los profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos solicitan la revisión de la Ley Nro. 9.515.

- A sus antecedentes.

### **III**

#### **PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En tercer lugar, los proyectos de ley venidos en revisión pasan a las comisiones respectivas, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

a)

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 11.309)

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Tendrán derecho a la Licencia Profiláctica los agentes de la Carrera de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud de todos los Hospitales de los distintos niveles y de todos los Centros de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Gozarán de tal beneficio los agentes mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas. Asimismo los que estén expuestos a tareas insalubres, y que necesariamente requieran una acción protectora de salud por parte del Estado.

**Art. 3º** - El personal de Enfermería y de Escalafón General gozará de una Licencia Profiláctica de cinco (5) días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco (5) meses ni mayor de siete (7) respecto a la Licencia Anual Ordinaria.

**Art. 4º** - Los Jefes de Servicio serán los encargados de planificar la Licencia Profiláctica del Personal a su cargo, debiendo comunicar con antelación prevista a los Directores de Hospitales y Centros de Salud el cronograma de Licencias para elevarlo en tiempo y forma a la Dirección de Personal de la Secretaría, de Salud.

**Art. 5º** - Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias. En ello participarán el beneficiario y el Jefe de Servicio inmediato, a los efectos de no resentir la planta de recursos humanos de la institución, y por ende la atención directa e indirecta al paciente.

**Art. 6º** - Se deja expresamente aclarado que no se otorgarán suplencias y/o contratos de personal para cubrir las Licencias Profilácticas. La Secretaria de Salud, exclusivamente, y en casos excepcionales, deberá autorizar las contrataciones temporarias del personal, cuando realmente los establecimientos no puedan cubrir las licencias con otro agente de Planta Permanente.

**Art. 7º** - Asimismo, en el caso de que el otorgamiento de las Licencias Profilácticas, genere el traslado de personal entre Hospitales y Centros de Salud o entre Hospitales, deberá efectuarse con exclusivo consentimiento de los agentes trasladados y en ningún caso podrá significar desarraigo.

**Art. 8º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2004.

- A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

b)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.983)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Establécese con carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la realización del examen serológico, para determinar la presencia de la enfermedad de Chagas para toda mujer en estado de gravidez por parte de los establecimientos sanitarios provinciales o municipales.

**Art. 2º** - Los establecimientos sanitarios oficiales ya sean provinciales o municipales deberán determinar la existencia de la enfermedad por métodos parasitológicos y serológicos en todo niño recién nacido de madre infectada chagásica, así como también a los demás cohabitantes de ésta hasta la edad de catorce (14) años.

En caso de detectarse infección en el niño o los demás cohabitantes, sea o no de origen congénito, será de carácter obligatorio su atención y tratamiento antiparasitario específico para los establecimientos anteriormente mencionados.

**Art. 3º** - Los establecimientos sanitarios públicos y/o privados radicados en la Provincia de Entre Ríos, que hayan detectado la enfermedad de Chagas en toda mujer en estado de gravidez y/o niño recién nacido, estarán obligados a notificar dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días tal circunstancia a la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Art. 4º** - La certificación de la enfermedad deberá quedar plasmada en la Libreta, Sanitaria en el caso de los menores, así como en el Carnet Perinatal de las mujeres en estado de gravidez.

**Art. 5º** - Todo médico que ejerza la profesión en el territorio de la Provincia de Entre Ríos y evalúe clínicamente a una mujer en estado de gravidez y/o niño recién nacido, deberá exigir la correspondiente constancia médica de realización de los exámenes serológico o parasitológico establecidos en la presente ley. La ausencia de la constancia médica obligará al profesional interviniente a prescribir la realización de dichos exámenes.

**Art. 6º** - Los actos y omisiones que impliquen la violación de la presente ley y su reglamentación, constituirán una falta administrativa. El juzgamiento se realizará dentro del régimen al que se encuentra sometido el profesional interviniente, debiéndose aplicar la sanción atendiendo a la gravedad de la falta y en su caso a la situación de reincidencia.

En los casos de establecimientos sanitarios privados radicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, la sanción será aplicada por la autoridad de aplicación de la presente ley quien, además, deberá comunicar dicha situación a la Federación Médica de Entre Ríos.

**Art. 7º** - Las infracciones a la presente ley serán penalizadas con multa, cuyo régimen será establecido por la autoridad de aplicación.

**Art. 8º** - El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla en el plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación.

**Art. 9º** - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**Art. 10º** - La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

**Art. 11º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2004.

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

c)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.984)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 061/03 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.003– remitida por la Municipalidad de Alcaráz, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.985)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase la Ejecución Presupuestaria año 2.003 y la Ordenanza Tributaria –Ejercicio 2.004– remitidas por la Municipalidad de Villa Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y sus concordantes Artículos 138° y 137°, respectivamente, de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.986)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase la Ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.003– remitida por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.987)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase la Ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.002– remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.988)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase la Ordenanza Nro. 514/03 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.004– remitida por la Municipalidad de Villa Aranguren, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

h)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.989)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase el Cierre del Ejercicio 2.003, remitido por la Municipalidad de Villa del Rosario, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

i)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.990)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase la Ordenanza Nro. 201/03 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.004– remitida por la Municipalidad de La Criolla, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

j)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.991)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase la Ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos –Ejercicio 2.003– remitida por la Municipalidad de Villa Mantero, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

k)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.992)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase el Balance General de Tesorería y planillas de estado de Ejecución del Presupuesto General –Ejercicio 2.003– remitidos por la Municipalidad de Pronunciamiento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

l)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.993)



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase el Balance General e Inversión de Recursos –Ejercicio 2.002– remitido por la Municipalidad de San Benito, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

ll)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.994)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase el cierre del Ejercicio Económico Financiero del año 2.003, remitido por la Municipalidad de General Campos, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

m)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.010)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1°** - Apruébase la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de Estancia Grande, departamento Concordia, en cumplimiento del Artículo 5° de la Ley Nro. 3.001, conforme al Expediente Nro. 13.965/01 MGJ.

**Art. 2°** - La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5° de la Ley Nro. 3.001 con relación al Municipio de Estancia Grande, quedará configurada de la siguiente manera:

Límites y linderos:

**Norte:** Arroyo Yuquerí Chico desde vértice 1 hasta vértice 2.

**Este:** Calle pública que corre al rumbo S 10° 00' O de 14.900,00 metros, desde vértice 2 intersección con arroyo Yuquerí Chico hasta vértice 3 intersección con arroyo Yeruá.

**Sur:** Por arroyo Yeruá desde vértice 3 hasta vértice 4.

**Oeste:** Por calle pública que corre desde intersección con arroyo Yuquerí Chico vértice 1 mediante tres rectas (4-5) al rumbo N 10° 00' E de 4.800,00 metros, (5-6) al rumbo N 10° 30' E de 60,00 metros y (6-1) al rumbo N 10° 00' E de 7.100,00 metros.

**Art. 3°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 23 de junio de 2.004.

- A la Comisión de Legislación General.

n)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.011)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1°** - Declárase de interés público y sujeto a expropiación el inmueble subrural, ubicado en el departamento de Concordia, zona subrural de la ciudad y que figura en Catastro de la Provincia con número de Plano: 53.294, Nomenclatura Catastral: Sec. 79, Grupo O, Manzana O, Parcela: 15, Partida Provincial

Nro. 126276/6, Superficie de: 21 Has., 68 Cs., 5 Áreas, que fuera del ex frigorífico CAP Yuquerí S.A., hoy propiedad de Maderas Ecológicas del Litoral S.A.- CUIT Nro. 30-64771935/6 y/o de Hernán Domingo Gómez, D.N.I. Nro. 16.202.707, concursados oportunamente y cuya quiebra tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nro. 20, de la Capital Federal, a cargo de S.S. e! señor Juez Dr. Raúl Taillade, Secretaría del Dr. Luis Palomino, autos: "MADERAS ECOLOGICAS DEL LITORAL S.A. CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA".

**Art. 2º** - Autorízase a la Provincia de Entre Ríos a realizar los trámites de expropiación sobre los bienes individualizados en esta ley.

**Art. 3º** - La Provincia de Entre Ríos realizará el deslinde de las áreas que serán afectadas con el fin del funcionamiento y operación del Puerto Yuquerí dentro de los inmuebles declarados de interés público.

**Art. 4º** - Establécese que al fijar los montos dinerarios de la expropiación se tenga en cuenta que la valuación fiscal del terreno es de \$ 11.128,76, y que en el inmueble existen mejoras declaradas por \$ 423.750,35, las que han sido saqueadas e incendiadas como consecuencia del abandono en que se encuentran con motivo de la quiebra aludida en el punto 1º y que los inmuebles adeudan al Fisco Provincial en concepto de Impuesto Inmobiliario la suma de \$ 54.564,16 a la fecha.

**Art. 5º** - Establécese que los gastos y fondos necesarios para el pago del precio y/o indemnizaciones que corresponda para la adquisición del inmueble serán por cuenta de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 6º** - Comuníquese al Juzgado en lo Comercial Nro. 20, a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría del Dr. Palomino, de la Capital Federal que tramita la presente declaración de interés público y sujeto a expropiación del bien individualizado en el punto 1º, a los efectos de que en el supuesto de que se lleve adelante el proceso de enajenación previsto en el Artículo 205º de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, se informe a los potenciales compradores que están en curso de expropiación los inmuebles referenciados en el punto 1º de esta ley.

**Art. 7º** - Comuníquese al Registro Público respectivo para su toma de razón.

**Art. 8º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 23 de junio de 2.004.

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

### 13

#### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN VENIDOS EN REVISIÓN

##### Pase a comisión

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Los proyectos de resolución de los señores diputados se aprueban en bloque en su totalidad, se va a votar...

**SR. CASTRILLÓN** – Con los proyectos de resolución... aclare la moción, señor Secretario.

**SR. SECRETARIO (Gómez)** – Los proyectos de resolución venidos en revisión se van a votar en bloque, junto con los proyectos de resolución presentados por los señores diputados.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Lo que seguramente habrá pedido el diputado Castrillón es la incorporación a la moción de votar los proyectos de resolución en bloque, el proyecto de resolución identificado como Expte. Nro. 14.019.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Con las excepciones planteadas.

Se van a votar en bloque los proyectos de resolución de los señores diputados y los venidos...

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Creí que era un error de interpretación o de expresión, pero lo que nosotros debemos aprobar, por lo menos es lo que hemos acordado y a lo que estamos dispuestos, son los proyectos de resolución en bloque incorporando, por eso quise hacer la salvedad, el proyecto ingresado en esta sesión; los otros son proyectos en revisión que no los hemos visto, inclusive no lo habíamos conversado. Tal vez no sea una correcta expresión del Presidente de la Bancada, por eso intenté modificar las expresiones del señor Secretario, con todo respeto.

Lo que habíamos acordado finalmente es la aprobación de los proyectos de resolución en bloque incorporando el expediente del cual son autores los señores diputados Castrillón y Villaverde, Expte Nro. 14.019, los otros son proyectos venidos en revisión, son proyectos de ley y tienen que ser girados a comisión.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

No existe ningún problema, señor Presidente, que sea como dice el diputado preopinante. Lo que era costumbre en todas las sesiones anteriores, y así lo entendí, los únicos proyectos de resolución incluidos en los proyectos venidos en revisión, son los referidos a la aprobación de las ejecuciones presupuestarias de las ordenanzas de los Municipios. Como no existen objeciones a ellos y no ha llegado a la Cámara ninguna objeción, planteamos la aprobación y tratamiento en bloque de estos proyectos. Por ahí también me aclaraba algún diputado que si resuelve una Cámara no tiene por qué aprobarlo la otra, lo que pasa es que en el tema de este tipo de proyectos la formalidad hace que la aprobación de las ordenanzas municipales y demás estén dadas por las dos Cámaras y vengán como proyectos de resolución y estaban incluidos dentro de los proyectos en revisión.

**SR. FERNÁNDEZ** – Pido la palabra.

En la Comisión de Asuntos Municipales hemos acompañado un saludable criterio del Presidente de la misma, que quiere hacer un seguimiento de toda la información proveniente de los Municipios, tanto en la aprobación de las ejecuciones presupuestarias como de las ordenanzas aprobando presupuestos, de modo tal de tener actualizados los números que conciernen a los Municipios, y ha estado personal de la Cámara haciendo este seguimiento. Por esa razón corresponde que estos proyectos venidos en revisión, en particular con estas características, vayan a la Comisión de Asuntos Municipales a efectos de permitir la continuidad de ese trabajo que muy bien se ha desarrollado, insisto, bajo la responsabilidad del diputado que preside dicha comisión, que es el señor diputado Bolzán.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Concretamente el señor diputado Fernández mociona que estas resoluciones pasen a la comisión respectiva. Se va a votar la misma.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consecuencia las mismas son remitidas a la Comisión de Asuntos Municipales.

## PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

### V

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.966)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle incluya en el Plan de Obras de la Secretaría de Energía la construcción de la red de distribución de gas natural en la Junta de Gobierno “Aldea Protestante”, departamento Diamante.

**Art. 2º** - Solicitar que la obra se realice con la modalidad por “Administración Delegada”.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ - SOLARI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El costo del gas natural es aproximadamente 8 veces menor que el gas envasado que se consume actualmente. Además de la diferencia económica es apreciable el confort que conlleva para el usuario de la red de gas natural.

En el caso de Aldea Protestante el ramal principal se encuentra a un kilómetro de distancia de la planta urbana y existe la posibilidad de que un vecino donde el terreno necesario para construir la planta o estación reductora. Sin perjuicio del consumo domiciliario en esta localidad hay potenciales usuarios comerciales e industriales como tres plantas de acopio de cereal, una granja avícola, una de las carpinterías más importantes de la provincia y una fábrica de alpargatas. Todo ello amerita la aprobación del presente proyecto para lo cual se pide el acompañamiento del Cuerpo.

Osvaldo Fernández – Eduardo M. Solari

### VI

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.967)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Prorrógase la emergencia del Sector Público, establecida por la Ley Nro. 9.538 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 1º de julio de 2.004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

**Art. 2º** - Durante el plazo de emergencia, se suspende la aplicación de la adecuación salarial que surge de las Leyes Nros. 8.069 y 8.654.

**Art. 3º** - Establécese que mientras dure la emergencia del Sector Público establecida en el artículo primero, los haberes de Magistrados, Funcionarios y empleados del Sector Judicial deberán liquidarse teniendo en cuenta la escala vigente al día 6 de enero de 2.004.

**Art. 4º** - Ratifícase la integración de la Comisión establecida mediante Ley Nro. 9.538, la que se conformará con tres integrantes de la H. Cámara de Diputados, tres de la H. Cámara de Senadores, tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres miembros de la Asociación Judicial de Entre Ríos (A.J.E.R.) y tres miembros nombrados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a efectos de proceder al análisis integral de las normas mencionadas.

**Art. 5º** - La citada Comisión deberá elevar un informe al Poder Ejecutivo, dentro del plazo que demande la emergencia, con las conclusiones arribadas y las propuestas para superar la crisis imperante.

**Art. 6º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS - BAHILLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Es evidente que la difícil situación del sector público continúa en el tiempo, y fundamentalmente el que refiere al Poder Judicial y sus remuneraciones, las cuales a pesar de los esfuerzos realizados, no han logrado aún tener el consenso necesario para debatir una ley que no sólo perdure, sino que dé adecuada respuesta a todos los problemas que se han suscitado desde toda óptica, sin desatender los graves inconvenientes que atraviesa el sector público en su conjunto, con demandas de sectores sumamente retrasados y con problemas en el ámbito de salud y educación que deben tener una atención primaria frente a los demás.

Las consecuencias del dictado de los Decretos Nros. 15 GOB del 5 de enero de 2004 y 213 GOB del 22 de enero de 2004, no comparecen con los postulados de la Ley Nro. 9.538 que justamente tendía a evitar el reajuste de los funcionarios y magistrados, y empleados del Poder Judicial, por un plazo razonable y que perseguía el único fin de adecuar sus remuneraciones a las finanzas públicas. Además esta norma estaba perfectamente consensuada entre todas las partes involucradas, sin embargo el dictado de aquellos Decretos, que establecen la declaración de legítimo abono e incorporadas al patrimonio de los actores, de las sumas pagadas, echa por tierra no sólo el espíritu de la Ley Nro. 9.538, sino que además avanza sobre ella, reconociendo remuneraciones que aquella no prevé, siendo una norma de menor entidad constitucional no puede contradecir una de mayor alcance constitucional como hacen los aludidos decretos, los que pueden ser considerados inconstitucionales a la luz de lo antes mencionado.

Sin embargo el dictado de los mismos ha existido dentro de la órbita de la declaración de emergencia pública por un plazo de ciento ochenta (180) días, aceptado por todos los actores, contradiciendo totalmente dicha emergencia, la cual, ha quedado no sólo sin sustento fáctico sino también jurídico, porque no puede entenderse que dentro de una declaración de emergencia, dictada el día 30 de diciembre, aparezca pocos días posteriores -5.01.2.044 y 22.01.2.004 - el dictado de los decretos que se contraponen con una norma de mayor entidad dentro de la pirámide jurídica que debe primar en un estado de derecho.

Por todo ello, se torna necesario en esta instancia la prórroga por otro plazo similar al previsto por la Ley Nro. 9.538, de la emergencia pública, suspendiendo los alcances de las normas dictadas anteriormente, y que suponen reajustes automáticos en los haberes de los empleados del sector judicial, y en los Jueces, y funcionarios de dicho Poder, a fin de obtener en el citado tiempo una adecuada recomposición de los intereses de las tres partes involucradas: los empleados, los magistrados y funcionarios, y el Poder Ejecutivo, con sus urgencias y sus problemáticas. Ello se logrará mediante el exhaustivo análisis no sólo de las finanzas públicas, sino también de toda la problemática judicial, que incluya no sólo los haberes de aquellos que se desempeñan en ese Poder del Estado, sino también lo que concierne a un mejoramiento del sistema judicial entrerriano, que logre dar respuestas acabadas a lo que actualmente demanda la sociedad, tendiendo a que el análisis no se circunscriba solamente al aspecto salarial, sino también a lo demás que son tanto o más importantes que éste y que merecen la misma preocupación en cuanto a encontrar soluciones globales que afectan directamente a un sector de la sociedad, pero que también es importante.

La declaración de prórroga de la emergencia por ciento ochenta (180) días tiene esa finalidad, posibilitando que mientras dure, las partes directamente involucradas dialoguen en una mesa constituida

para tal fin, tratando de adecuar la realidad socio económica del Estado a sus demandas salariales, pero, mientras dure la citada emergencia este Sector del Poder Judicial, deberá también realizar los esfuerzos necesarios, y comprometerse no sólo al dialogo constructivo, sino también deberá poner el grado de esfuerzo necesario para no interponer acciones judiciales de reclamo de haberes, y sus actualizaciones, debiendo además excusarse de intervenir en aquellas cuestiones en que se encuentren directa o indirectamente involucrados, en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 14º incisos 4 y 27 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, demostrando con ello, que son concientes que la realidad económica del Estado Provincial requiere de ese sector una actuación acorde con los momentos que transita la sociedad entrerriana, luego de salir de años anteriores de postración y de serias dificultades económicas, debiendo permitírsele al Estado, una justa recomposición de todos los sectores laborales de la Provincia, lo que se logrará mediante el aporte solidario de todos los involucrados en la cuestión Pública.

Raúl P. Solanas – Juan J. Bahillo  
- A la Comisión de Legislación General.

**VII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.968)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a efectos de solicitarle denomine “Ruta de Los Charruás” a la Ruta Nacional Nro. 130 entre las ciudades de Colón y Villaguay y a la Ruta Nacional Nro. 18 tramo ciudad de Villaguay a ciudad de Paraná.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

FUERTES – ADAMI - SOLANAS

**VIII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 13.969)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Con relación a la nota periodística publicada en el Semanario "Análisis de la Actualidad" en la edición correspondiente al día 10 de junio de 2.004, donde se afirma que una persona de apellido Carmona y de nombres Roque José, habría concretado una serie de negocios comerciales en Entre Ríos, que actualmente residiría en nuestra Provincia y que sobre la misma recaería orden de captura internacional librada por autoridades de la República del Paraguay:

**Primero:** ¿Tiene conocimiento la Policía de la Provincia de Entre Ríos sobre la situación descripta?

**Segundo:** ¿Se ha recibido pedido de captura del señor Carmona por parte de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)?

**Tercero:** ¿Se ha recibido pedido de colaboración por parte de la Justicia de la República del Paraguay, relacionada a este señor Carmona?

**Cuarto:** ¿Se ha iniciado actuación de oficio en la Policía de la Provincia a partir de la publicación periodística mencionada?

FUERTES –FONTANA –SOLANAS

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**IX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 13.970)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, el expendio de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio y venta de combustibles líquidos y gaseosos y establecimientos anexos, ubicadas a la vera de rutas nacionales o provinciales.

**Art. 2º** - Los infractores a la presente ley serán pasibles de las sanciones que establezca la reglamentación.

**Art. 3º** - Designase autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que la sustituya en el futuro.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera..

ALLENDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La clientela de las estaciones de servicio ubicadas en las rutas se compone principalmente de conductores de automotores en tránsito.

Encontrándose prohibida y resultando obviamente peligrosa la ingesta de alcohol en tales circunstancias, deviene contrario al sentido común que en dichos establecimientos se vendan bebidas alcohólicas .

Por tal motivo, resulta necesario hacer extensiva la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas a su compraventa, en resguardo de la salud e integridad física de la población.

José A. Allende

- A la Comisión de Legislación General.

**X**

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 13.971)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Créase el “Fondo Solidario de Salud”, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - El “Fondo Solidario de Salud” tendrá a su cargo la financiación de las siguientes prestaciones médicas:

- a) Transplantes orgánicos (incluido los soportes y medicación pre y post trasplante).
- b) Estudios de diagnósticos por imágenes de alta complejidad que determine el Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Las prácticas de alta complejidad no nombradas (ex INOS), que determine el Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3º** - Son beneficiarios del “Fondo Solidario de Salud”:

- a) Los pacientes de los hospitales públicos de la Provincia de Entre Ríos, domiciliados en la Provincia, que no cuenten con cobertura de salud y que no dispongan de recursos económicos para solventar las prácticas respectivas.
- b) Los beneficiarios del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER).

**Art. 4º** - Para acceder a los beneficios establecidos por la presente ley, los beneficiarios deberán presentar ante las autoridades respectivas:

- a) Historia clínica.
- b) Justificación médica de la prestación respectiva.
- c) Cumplimentar demás requisitos que establezca el Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 5º** - Todos los estudios y prácticas prealudidas se encontrarán sujetos a auditoría previa médica administrativa.

**Art. 6º** - Los recursos del “Fondo Solidario de Salud” se destinarán exclusivamente a solventar las prestaciones médicas comprometidas, no pudiendo ser afectados siquiera al pago de los gastos administrativos que irrogue.

**Art. 7º** - Los recursos del "Fondo Solidario de Salud" serán administrados por el Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos a través de una cuenta que se creará al efecto, facultándose a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de procedimiento que sean necesarias para su debido funcionamiento.

**Art. 8°** - El "Fondo Solidario de Salud" será financiado con un impuesto específico que se aplicará sobre las ventas de energía eléctrica realizadas por las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica con asiento en la Provincia de Entre Ríos; el que se crea por esta ley.

**Art. 9°** - Fijase la alícuota respectiva en el cuatro por ciento (4%) –pudiendo ser reducida por decisión del Poder Ejecutivo Provincial–, la que se aplicará sobre las ventas totales devengadas por la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio provincial, neto de los impuestos y tasas que los graven.

El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el tiempo, forma y procedimiento relativo al cobro del impuesto establecido en la presente ley.

**Art. 10°** - Son sujetos pasivos del impuesto creado precedentemente las personas jurídicas que tengan a su cargo la explotación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 11°** - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los grandes avances tecnológicos y científicos en el campo de la medicina y de la salud en general han posibilitado prolongar y mejorar la calidad de vida de toda la humanidad.

Empero como contracara de una misma moneda, estas nuevas prácticas de alta complejidad –sin lugar a dudas beneficiosas para la salud de la población– han derivado en un lógico incremento en los costos médicos, sanatoriales y farmacológicos.

Dentro de las mencionadas, los trasplantes de órganos constituyen sin lugar a dudas una de las prácticas de alto costo que año a año vienen incrementándose en nuestra Provincia en particular y en el país en general.

De este modo, costosos trasplantes orgánicos –otrora excepcionales– hoy se realizan con habitualidad. Asimismo día a día surgen nuevas técnicas medico quirúrgicas que tornan realizable lo que se consideraba imposible, como por ejemplo los trasplantes de hígado.

Así es que, mientras por un lado las nuevas prestaciones médicas han ocasionado un incremento en los costos de los servicios de salud (a lo cual se suma las variaciones de los precios originadas por la devaluación) los dineros públicos destinados al financiamiento del sistema provincial de salud se han mantenido inalterables. Ello lógicamente provoca un constante y creciente desfinanciamiento tanto en la órbita de la Secretaría de Salud de la Provincia como en el I.O.S.P.E.R..

Por tal motivo es que se propicia la creación de un fondo específico, administrado por el mismo Ministerio de Salud Pública y Acción Social, para solventar las prácticas de alto costo a cargo de los mencionados organismos estatales, vale decir pacientes de los hospitales públicos y afiliados al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

Dicho fondo se financiará con un impuesto específico que gravará las ventas de energía eléctrica en el territorio provincial, y que posibilitará la recaudación de alrededor de \$ 4.000.000 anuales, suficientes para solventar la totalidad de los trasplantes orgánicos y otras prácticas de alto costo que la autoridad de aplicación estime conveniente y necesario incluir.

A tal efecto corresponde que la alícuota respectiva sea establecida en el orden del 4%. Téngase presente que el impuesto grava las "ventas" de energía eléctrica y no la "facturación". Dado que la facturación se compone mayoritariamente de impuestos y tasas que gravan la actividad, el incremento en el precio final derivado del nuevo impuesto creado por la presente ley es despreciable ya que grava sólo una parte de la misma, vale decir las ventas netas.

Sin perjuicio de ello, por tratarse de una alícuota porcentual el impuesto es equitativo, contribuyendo más aquel sujeto que consume más, resguardando la franja de la población de menores ingresos.

Por los argumentos esgrimidos solicito a mis colegas de Bancada la aprobación del presente proyecto de ley.

José A. Allende

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Salud Pública, Acción social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

### XI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.972)





Honorable Cámara:

El tema que me ocupa impacta en la sociedad, relacionado en gran medida por las circunstancias muy particulares que atraviesa nuestra provincia, lamentablemente los casos de hepatitis y desnutrición están en boga y es nuestro deber como legisladores ‘ocuparnos’ y no ‘preocuparnos’ por los problemas de salud..

El Centro de Salud de referencia ha sobrepasado lo previsible y debido al crecimiento de la atención profesional y la gran demanda de pacientes es casi imposible atender en forma eficiente.

Enrique T. Cresto

**XIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.974)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés social, cultural y educativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Proyecto Interdisciplinario “VIVIR”, elaborado por los docentes de la Escuela Especial Nro. 25 de Sordos e Hipoacúsicos, ubicada en la localidad de Concordia.

**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, se le otorgue el conveniente apoyo que el proyecto se merece.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El motivo que me lleva a solicitar la declaración de interés provincial del proyecto “VIVIR” que detallo a continuación, es por el trabajo elaborado por los docentes de la Escuela Especial Nro. 25 de Sordos e Hipoacúsicos de la ciudad de Concordia.

Este grupo de docentes interesados en buscar actividades y estrategias para los niños con esta discapacidad, y teniendo presente la legislación escolar donde considera en su Resolución Nro. 1.962 del C.G.E. sobre excursiones escolares: “que estas son un moderno concepto de aprendizaje y no se reduce al mero espacio del aula” es que surge el proyecto “VIVIR”, que promueve el desarrollo de las potencialidades psíquicas y físicas del niño tendientes a una real interacción social con la comunidad en la que vive, a través de actividades recreativas expresivas.

Demás está decir que el ámbito escolar y el contacto con el medio natural también es social dado su carácter grupal y moral, ya que destaca la necesidad de cooperación, de resolución de situaciones grupales e individuales, conflictos, etcétera, ya que las actividades en la naturaleza ofrecen posibilidades de trabajo interdisciplinario, no sólo como objetivos ambientalistas sino también como contenidos de otras áreas de educación.

En este contexto es que trabajan los integrantes de este proyecto y teniendo claro que la escuela debe posibilitar la comprensión desde el porqué de la vida hasta los hechos que hacen posible la misma sobre la tierra, como así enseñarle la forma más beneficiosa de utilizar los elementos que brinda la naturaleza para lograr una mejor calidad de vida.

Proyectos tan importantes para esos pequeños sin luz, tan simples de practicar y tan olvidados es lo que necesitamos incentivar desde esta Honorable Cámara.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

**XIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 13.975)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés cultural y educativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el emprendimiento histórico-didáctico, denominado “Museo del Recuerdo”, ubicado en la localidad de Concordia.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.



**Cuarto:** Cuál es la ocupación que se le da actualmente al hangar de LAER S.E. y si en el presente se estaría alojando aviones que no son de propiedad de la Provincia.

**Quinto:** Cuáles son los trabajos que se están realizando en los talleres de LAER S.E., si se suscribieron contratos en razón de los mismos y si se han celebrado los correspondientes contratos de seguro para cubrir los eventuales daños que pudieran sufrir las aeronaves de terceros que se encuentren en hangares de la Provincia.

**Sexto:** En relación a las rutas aéreas de LAER, informe cuál es la situación actual, detallando si es posible obtener otra prórroga en la concesión de las mismas y si se ha iniciado trámite alguno a este fin, de acuerdo a la voluntad expresada de licitar la aerolínea, ya que la concesión de rutas es el activo de mayor valor para la empresa.

**Séptimo:** Si el avión Fokker F-28 de la Provincia se encuentra asegurado y, en su caso, cuál es el alcance de la póliza especialmente respecto a eventuales daños que pudiera sufrir estando en superficie; más aún cuando se lo está poniendo en marcha periódicamente a fin de su preservación.

**Octavo:** Cuál es el destino que se le dio a la recaudación producida por la venta de pasajes Paraná-Buenos Aires-Paraná hasta que se interrumpió el servicio en febrero y que fuera depositada en cuenta corriente H.I.S.A.

**Noveno:** De acuerdo a la intención de licitar LAER, cuál es la situación legal de la empresa respecto a los juicios y amparos surgidos como consecuencia de los anteriores procesos de privatización.

GIORGIO –VILLAVERDE –LÓPEZ –GRIMALT –VERA –MONZÓN –ROGEL

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XVII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 13.995)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Informe si es cierto que mediante el Decreto Nro. 2.453/04 se autorizó a la Secretaría de Salud de la Provincia la aprobación de contratos de servicio (aproximadamente 650) con vigencia desde el 1ro. de mayo al 31 de diciembre de 2.004, en su caso, cuáles, han sido los motivos tenidos en cuenta para ello.

**Segundo:** Informe si es cierto que por el mismo se reconocería el servicio prestado por 585 personas entre el 1ro. de febrero y el 30 de abril del corriente año, haciendo conocer a este Cuerpo las razones para ello.

**Tercero:** Proporcione detalle de los montos correspondientes a cada uno de los contratos que eventualmente se aprobarían, siendo que ha trascendido que los mismos oscilarían entre los \$459 y \$1.990. Igualmente informe la suma total que insumiría el pago de los contratos antedichos.

**Cuarto:** Cuáles son las previsiones presupuestarias previstas para el pago de los contratos aludidos.

**Quinto:** Informe detalle del lugar, tiempo y forma de prestación de los servicios de los contratados, proporcionando en su caso, las respectivas planillas.

**Sexto:** Informe de qué modo se compatibilizan los contratos referidos con lo previsto en el presupuesto recientemente aprobado para el área de Salud.

VERA –LÓPEZ –GIORGIO –FERNÁNDEZ –VILLAVERDE –MONZÓN –ROGEL

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XVIII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 13.996)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si es cierto que el Consejo General de Educación dispuso la suspensión de la titularización de docentes pertenecientes a las Escuelas Intermedias de la Provincia por Resolución Nro. 1837 del 02/06/04.

**Segundo:** En virtud de qué valorización se tomó dicha medida, toda vez que se habían realizado por parte de los docentes cada uno de los pasos administrativos de rigor para su titularización.

**Tercero:** Si existe intención del Gobierno de producir despidos del actual sistema de la Escuela Intermedia a partir de la suspensión de la titularización de los docentes.

**Cuarto:** Si es cierto que los docentes a los que se les suspendió la titularización alcanzarían el número de 5.000 en la Provincia.

**Quinto:** Si la "refuncionalización" que tiene prevista el Consejo General de Educación implicaría despidos, no sólo en los cargos docentes sino también en los de preceptores, empleados administrativos y servicios auxiliares en las 178 escuelas en las que funciona la escuela intermedia.

SOLARI –VERA –GIORGIO –GRIMALT –FERNÁNDEZ –MONZÓN –ROGEL

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XIX**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 13.997)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si se han presentado formalmente renunciaciones por parte de tres profesionales que ocupan cargos en el Directorio del Instituto Autárquico Becario Provincial.

**Segundo:** Si fuese afirmativo el primer punto, quiénes son esos profesionales y cuáles son las razones de las renunciaciones respectivas.

**Tercero:** Si existe algún tipo de denuncia formal sobre "manejo irregular" en el INAUBEPRO, en relación al alto costo administrativo, las contrataciones de personal y el acuerdo con SIDECREER de dicho organismo becario.

**Cuarto:** De la misma manera que en el punto anterior, si existe denuncia formal presentada sobre el titular del organismo becario, Gustavo Zavallo, incurriendo supuestamente éste, en la figura de "malversación de fondos" al haber instrumentado el pago de becas escolares a través del sistema de la tarjeta SIDECREER, y no en forma directa como lo fue desde el surgimiento de ese beneficio.

VERA –GIORGIO –MONZÓN

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XX**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 13.999)

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Educación y Obras Públicas, se sirva informar:

**Primero:** Detalle de los montos ejecutados durante el corriente año, tanto del Presupuesto 2.003 reconducido 2.004, como el recientemente promulgado para el Ejercicio Fiscal 2.004, referido al inciso 3 Servicios no Personales –Partida Principal 2 Alquileres y Derechos– Subpartida 1 Alquiler de Edificios y Locales, correspondientes a esa Jurisdicción y a todas las dependencias que la integran, indicando fecha, monto de la erogación y datos del inmueble locado.

**Segundo:** Asimismo se deberá remitir, copia de los instrumentos contractuales que avalan la erogación efectuada en cada una de las dependencias de este Ministerio.

**Tercero:** Se indicará en cada caso el procedimiento de selección del inmueble o local que se adoptó y si intervino la Unidad Central de Contrataciones indicando número de las actuaciones administrativas iniciadas.

DEMONTE – MAINEZ – GRILLI – ZACARÍAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta el cambio de autoridades constitucionales producido el 10 de diciembre próximo pasado, el Bloque de Diputados Provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera pertinente solicitar informe sobre los contratos de locación de inmuebles que pudieran haberse celebrado desde esa fecha para vivienda de los funcionarios políticos designados, como así también para la relocalización de dependencias dentro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras Públicas.

Asimismo se interesa conocer el modo por el cual podrían haber sido seleccionado los bienes locados y los montos de los cánones abonados a los particulares.

Por ello, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el Artículo 77, se interesa detalle de la ejecución de la partida 3.2.1., con los alcances señalados en el pedido que se anexa.

Beatriz Demonte – Antonio Mainez – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## XXI

### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.000)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Resultado de las acciones civiles iniciadas por el ex Fiscal de Estado de la Provincia, Sergio Averó, en jurisdicción provincial contra las empresas PERFOMAR S.A., AGROPERFO S.A. y CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A. y contra el señor Alberto Víctor GAVIO, referidas a la contratación irregular de la obra Puerto Ibicuy.

**Segundo:** Estado actual de la verificación efectuada por el Estado Provincial en los autos PERFOMAR S.A.-AGROPERFO S.A. S/ QUIEBRA, promovido por FUNDACIONES ESPECIALES S.A. hoy S/ Concurso, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8 a cargo del Dr. Atilio C. González, Secretaría Nro.16, a cargo de Fernando I. Saravia.

**Tercero:** Si se han iniciado otras acciones referidas a la ejecución de los seguros de caución tomados por la empresa PERFOMAR S.A. en garantía de la suma de Pesos/Dólares catorce millones que le fueran entregados por el Ente Autárquico Puerto Ibicuy, en calidad de supuesta depositaria.

**Cuarto:** En caso de que no se hubieren ejecutado dichas pólizas de caución, solicitamos informe sobre las razones que fundan tal decisión y sobre las medidas que adoptará ese organismo defensor del patrimonio del fisco para el recupero de la suma precedentemente indicada, la que fuera recibida por el Estado Provincial como aporte del Tesoro Nacional para la obra de Ampliación y Reactivación del Puerto Ibicuy.

**Quinto:** Teniendo en cuenta que la Fiscalía de Estado reviste el carácter de querellante en la causa Nro. 26.087 que tramita por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 1 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Ricardo González, se indicará el estado procesal del expediente penal y las pruebas que se han ofrecido como querellante particular.

DEMONTE – MAINEZ – GRILLI – ZACARÍAS

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera que la irregular contratación de la obra "Ampliación y Reactivación del Puerto Ibicuy" ha generado millonarias pérdidas para la Provincia, no sólo por las deficiencias y sobreprecio de lo construido por la empresa PERFOMAR S.A., sino por la falta de devolución de las sumas entregadas a ésta, en calidad de presunta depositaria o como anticipo financiero en un porcentaje que excede la Ley de Obras Públicas.

Teniendo en cuenta que durante la gestión anterior se habría demorado la iniciación de acciones civiles, tendientes a recuperar las sumas adeudadas al Estado Provincial, como así también la ejecución de los seguros de caución que habrían garantizado el anticipo financiero de Pesos/Dólares catorce millones, resulta imperioso conocer el estado actual de las tramitaciones que hubiere iniciado el Estado Provincial, como así también la posibilidad del recupero de la suma anteriormente señalada, dentro del proceso falencial que le sigue a la anterior contratista PERFOMAR, hoy AGROPERFO.

Beatriz Demonte – Antonio Mainez – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.001)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declárase de interés provincial y de esta Cámara la edición del libro "Entre Ríos, Constituciones y Reformas" y del CD "Entre Ríos las Constituciones y sus reformas", de los autores Prof. Griselda L. De Paoli y Cr. Néstor Bellmann Eguiguren.

**Art. 2º** - Comunicar al Poder Ejecutivo a fin de interesarlo sobre esta resolución.

**Art. 3º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ROGEL – MONZÓN – GIORGIO – VERA – VILLAVERDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La edición de un libro, tan importante para la cultura política y ciudadana, merece el acompañamiento de nuestra Legislatura., En la obra que trata el devenir constitucional de nuestra Provincia, reviviendo los hechos pasados en nuestra rica historia cívica, se puede nutrir el lector y considerar como se ha venido dando el debate público en torno a la construcción del marco normativo desde fines del siglo XIX –haciendo hincapié en el cúmulo de proyectos de los últimos 20 años– que se vuelve imprescindible a la hora de dimensionar un proceso que ha estado signado por la insistencia del oficialismo y por la argumentación en contrario de la oposición de turno.

Creemos necesario que las instituciones apoyen claramente estos esfuerzos intelectuales, que hacen a la riqueza, no sólo intelectual del legislador que la necesita en su esfuerzo, sino para un mejor entendimiento del camino que hemos dejado y por ello adonde nos dirigimos; esto por sí solo lograría seguramente el reconocimiento que se procura, pero además debemos valorar el aporte precioso de sus fines pedagógicos, que enseñan el sendero recorrido por la construcción del Estado Entrerriano, proceso que sin duda trata precisamente de las Constituciones Entrerrianas, y construcción del Entre Ríos soñado en cada época, a través de sus constituciones sucesivas.

Esta exposición del deseo del pueblo entrerriano, que ha sabido plasmar -la obra que tratamos- en cada etapa, el compromiso en torno al orden querido por nuestra comunidad, enseñado y demostrado con amplia bibliografía y documentación de apoyo, actividad que realza la tarea de los autores, reflejando el libro la seriedad e imparcialidad del investigador histórico, que, entre otras y numerosas razones, hace a la necesidad de declarar de interés provincial y de esta Cámara la edición del libro "Entre Ríos, Constituciones y Reformas" y del CD " Entre Ríos las Constituciones y sus reformas" que ofrece en archivos digitalizados abiertos de texto, la letra de todas las Constituciones que se han producido en la Provincia y de los proyectos generados en los últimos veinte años.

Por los fundamentos expresados, solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel – Arturo Vera – Rubén Villaverde

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

**XXIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.002)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:****Título Primero**  
**NORMAS GENERALES**

**Art. 1º - Función.** El Ministerio Público Fiscal, integra el Poder Judicial, gozando de independencia orgánica funcional.

Tiene por misión actuar en defensa del interés público y de los derechos de las personas, peticionar en los tribunales en satisfacción del interés social, y velar por la normal prestación del servicio de justicia, conforme las leyes que reglamentan su ejercicio.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con una cuenta especial del presupuesto del Poder Judicial.

**Art. 2° - Unidad orgánica.** El Ministerio Público Fiscal es único y será representado por cada uno de sus integrantes en los actos y procesos en que actúe.

**Art. 3° - Principios de Actuación.** Ejercerá sus funciones por medio de sus órganos propios, ajustados a los principios de legalidad, imparcialidad, especialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica con arreglo a las leyes.

**Art. 4° - Principio de Oportunidad.** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Fiscal General podrá establecer pautas objetivas para la priorización de la investigación de determinados delitos, de acuerdo a las necesidades de cada circunscripción judicial. En ningún caso, estas pautas afectarán las investigaciones de los delitos cometidos contra la Administración Pública en las que los acusados fueran funcionarios o empleados públicos.

**Art. 5° - Principio de Especialidad.** El Principio de Especialidad a que se refiere el Artículo 3°, se concretará dividiendo la competencia material de cada uno de los Fiscales en razón:

- a) Del bien jurídico protegido por la ley penal.
- b) De la modalidad particular del delito.
- c) Del tipo y número de delitos cometidos en cada circunscripción judicial.

En virtud de lo establecido en este artículo, será obligación de cada uno de los Fiscales capacitar al personal que los asistan.

### Título Segundo

#### ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

**Art. 6° - Integración.** El Ministerio Público Fiscal está integrado por el Fiscal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, cuya denominación será la de Fiscal General, los Fiscales Adjuntos, los Fiscales de Cámara, los Fiscales en Materia Penal y los Fiscales de Actuación.

**Art. 7° - Requisitos.** Para ser Fiscal General deben satisfacerse los requisitos que para el cargo exige la Constitución de la Provincia.

Para ser Fiscal Adjunto de la Fiscalía General se requiere:

-ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad, poseer título de abogado y seis años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

Para ser Fiscal de Cámara se requiere:

-ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad, poseer título de abogado y seis años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

Para ser Fiscal en Materia Penal y Fiscal de Actuación se requiere:

-ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad, poseer título de abogado y dos años en el ejercicio de la profesión o en funciones judiciales.

Para todos los casos se deberán reunir las condiciones generales previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Art. 8° - Nombramiento.** El Fiscal General, los Fiscales Adjuntos, los Fiscales de Cámara y los Fiscales en Materia Penal serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Los Fiscales de Actuación serán designados por decreto del Poder Ejecutivo.

En todos los casos, antes de asumir sus cargos deberán prestar el juramento de ley.

**Art. 9° - Inamovilidad.** El Fiscal General será inamovible en su cargo mientras dure su buena conducta, estando sujeto a las mismas incompatibilidades y gozando de iguales inmunidades que los miembros del Superior Tribunal.

Los demás integrantes del Ministerio Público Fiscal, enumerados en el Artículo 6°, son también inamovibles en sus cargos, tienen las mismas incompatibilidades y gozan de iguales inmunidades que los Jueces.

Durante el desempeño de sus funciones, los miembros del Ministerio Público Fiscal sólo podrán ser removidos de sus cargos, del mismo modo y con los mismos requisitos previstos en la ley respectiva para los Jueces.

### Título Tercero

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 10° - Funciones.** El Ministerio Público Fiscal tiene las siguientes funciones:

a. Promover la actuación de la justicia en defensa de la igualdad, los derechos de las personas y los intereses generales de la sociedad, de acuerdo a lo que establezcan las leyes.

b. Custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales y la normal prestación del servicio de justicia.

c. Promover y ejercitar la acción penal pública ante los tribunales competentes sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerden a los particulares. Asimismo, practicará la investigación penal prepa-

ratoria, conforme la ley procesal, procurando que la sustanciación de las causas penales no se dilate ni prescriba la acción, ajustando su forma de actuación a lo establecido en ella.

d. Intervenir en los procesos relativos al estado civil de las personas, a cuestiones de familia en las que se encuentre comprometido el interés o el orden público, en los procesos concursales y en los sucesorios, conforme a las leyes respectivas.

e. Intervenir en las causas contencioso administrativas y en las que se cuestione la constitucionalidad de actos o normas jurídicas, de acuerdo a lo que establecen las leyes de la materia.

f. Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.

**Art. 11° - Atribuciones.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público Fiscal cuenta con las siguientes atribuciones:

a. Interesarse en cualquier proceso judicial al sólo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que observare.

b. Concurrir a los lugares de detención cuando estime conveniente y asistir a las visitas que a los mismos efectúen los órganos jurisdiccionales, conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

c. Requerir el auxilio de las autoridades provinciales y de la fuerza pública que sea menester para el cumplimiento de sus funciones.

d. Efectuar la fiscalización establecida por el Artículo 19 de la Ley Nro. 6.902, modificada por la Ley Nro. 8.065 (Orgánica del Poder Judicial).

e. Ejercer aquellas facultades que las leyes le asignen.

#### Título Cuarto INSTRUCCIONES

**Art. 12° -** Los miembros del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a sus inferiores jerárquicos las instrucciones que consideren convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones. Las instrucciones generales se deben adecuar a las políticas de persecución penal establecidas con el propósito de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función. Las instrucciones particulares que, conforme a las pautas generales fijadas por la reglamentación que al efecto dicte el Fiscal General, resulte necesario impartir, estarán dirigidas a la promoción y prosecución de la acción e investigación del objeto litigioso con el fin de lograr procurar, si correspondiere, la actuación de la ley penal.

**Art. 13° - Consulta.** Cuando los asuntos en que intervenga el Ministerio Público Fiscal revistan especial gravedad, trascendencia pública o presenten dificultades particulares, el Fiscal actuante podrá consultar a su superior jerárquico, el que impartirá las instrucciones pertinentes.

**Art. 14° - Obligatoriedad.** El Fiscal que reciba una instrucción concerniente al servicio o al ejercicio de sus funciones, deberá adecuar su actuación a ella.

En caso de considerarla improcedente lo comunicará mediante informe fundado al superior jerárquico para que la instrucción sea rectificada o ratificada. En este último caso la cumplirá dejando a salvo su opinión. En todos los casos, los Fiscales inferiores que hayan cuestionado las instrucciones recibidas, deberán arbitrar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida de los derechos establecidos a favor del Ministerio Público Fiscal incurriendo en falta grave en caso de no cumplir con esta obligación.

**Art. 15° - Forma.** Las instrucciones se impartirán fundadamente, por escrito y se transmitirán por cualquier medio de comunicación; en caso de urgencia podrán emitirse órdenes o instrucciones verbales de las que se dejará constancia.

#### Título Quinto ÓRGANOS Y FUNCIONES Capítulo I

##### Fiscalía del Superior Tribunal

**Art. 16° - Fiscal General.** El Fiscal General, como Fiscal del Superior Tribunal de Justicia, es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal.

**Art. 17° - Funciones.** El Fiscal General tiene las siguientes Funciones:

a. Presidir el Ministerio Público Fiscal, ejerciendo con exclusividad la Superintendencia General del mismo, respecto de su funcionamiento, de los funcionarios inferiores que lo integran, de los empleados que lo asistan y del Cuerpo de Investigadores Fiscales."

b. Ejercer el control del Ministerio Público Fiscal, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción, retardo o deficiente accionar de los demás órganos, funcionarios y empleados del mismo, a quienes exigirá el cumplimiento de sus deberes dentro de los términos que fijará al efecto, pudiendo aplicar o solicitar las medidas disciplinarias que correspondan.

c. Fijar la política de persecución penal, con arreglo a las leyes.

d. Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades que advierta. A tal fin podrá efectuar o requerir del Superior Tribunal de Justicia que efectúe inspecciones a los



tribunales inferiores u otros organismos judiciales. Podrá asistir a las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia o delegar tal cometido en algún órgano fiscal inferior.

e. Practicar cuanto menos una vez al año inspecciones a los Fiscales inferiores.

f. Dictaminar en las causas de jurisdicción originaria y en las de cualquier naturaleza que conozca el Superior Tribunal de Justicia, conforme a las leyes, por sí o a través de Fiscal/es Adjunto/s.

g. Continuar ante la Sala Penal y Constitucional del Superior Tribunal, por sí o a través de Fiscal/es Adjunto/s la intervención de los órganos inferiores del Ministerio Público Fiscal.

h. Acusar ante el Jurado de Enjuiciamiento a los magistrados y funcionarios que hubieren incurrido en causales previstas por la ley.

i. Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la aplicación de sanciones disciplinarias a magistrados, funcionarios y empleados por el ejercicio irregular de sus funciones.

j. Expedir instrucciones a los miembros inferiores del Ministerio Público Fiscal, evacuar las consultas que los mismos le efectúen y controlar su desempeño.

k. Intervenir en los asuntos de Superintendencia del Poder Judicial, en los que entienda el Superior Tribunal de Justicia y asistir cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, a los acuerdos que sobre tales cuestiones celebre el Superior Tribunal, sean generales o especiales, siendo obligatorio para la Presidencia de dicho Cuerpo anotar del temario a tratar al Fiscal General con prudente antelación.

l. Fiscalizar, por medio de los órganos inferiores del Ministerio Público Fiscal, el cumplimiento del Artículo 19° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y denunciar al Superior Tribunal las inobservancias o irregularidades que se detecten.

m. Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del órgano y la actuación de los Investigadores Fiscales y los demás empleados del Ministerio Público.

n. Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público Fiscal, dentro de los límites fijados por las leyes; dictar normas generales reglamentarias de tal actividad informativa, para los Fiscales inferiores y el Cuerpo de Investigadores Fiscales.

o. Elevar a los Poderes del Estado las sugerencias que estime pertinentes para una mayor eficacia en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal.

p. Ordenar mediante resolución fundada que, cuando el volumen, la complejidad o la trascendencia de un determinado caso, lo requiera, uno o más Fiscales colaboren en la atención del mismo, pudiendo inclusive afectar a miembros del Ministerio Público Fiscal con asiento en otra jurisdicción, o disponer de la supervisión directa por parte de la Fiscalía General o los Fiscales Adjuntos que designe a tal fin.

q. Ejercer la facultad del Artículo 10°, inciso a) de esta ley, pudiendo delegar esta facultad en los Fiscales inferiores.

r. Preparar la cuenta separada de gastos del Ministerio Público Fiscal y elevarla al Superior Tribunal de Justicia, quien deberá incorporarla sin modificaciones al presupuesto del Poder Judicial.

s. Conceder licencia a los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal y del Cuerpo de Investigadores Fiscales.

t. Designar los miembros suplentes o interinos, tanto funcionarios como empleados del Ministerio Público Fiscal, con arreglo al régimen de designaciones del Poder Judicial, y del Cuerpo de Investigadores Fiscales, con arreglo a la reglamentación que dicte.

u. Calificar anualmente a los empleados de su dependencia.

v. Imponer a los empleados del Ministerio Público Fiscal y del Cuerpo de Investigadores Fiscales las sanciones correctivas previstas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

w. Reglamentar la competencia material de los Fiscales inferiores del Ministerio Público Fiscal. En aquellas circunscripciones judiciales que fuera necesario o conveniente para el desarrollo eficaz de la actividad funcional, podrá establecer competencia específica sobre determinados delitos o tipo de actividad delictiva en base a los presupuestos enumerados en el Artículo 5°.

x. Establecer un régimen de turnos para los actos urgentes que deban ser realizados por los integrantes del Ministerio Público Fiscal fuera de los días y horas de oficina.

y. Ejercer las demás funciones que las leyes especiales le asignen.

**Art. 18° - Reemplazo.** El Fiscal General es suplido en caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento, por uno de los Fiscales Adjuntos ante el Superior Tribunal de Justicia, y en defecto de éstos, en el siguiente orden: por el Fiscal de Cámara de la Cámara de Garantías de la ciudad de Paraná, por los Fiscales en Materia Penal y por los Fiscales de Actuación, teniéndose en cuenta para ello la antigüedad en el Cuerpo.

**Art. 19° - Delegación.** El Fiscal General podrá delegar en los Fiscales Adjuntos la intervención en los asuntos de su competencia, cuando ello sea necesario o conveniente para el mejor desenvolvimiento de la función.

**Fiscales Adjuntos a la Fiscalía General**

**Art. 20°** - Los Fiscales Adjuntos colaboran con el Fiscal General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél le delegare o encomendase, en forma general o especial.

**Art. 21° - Reemplazo.** En caso de inhabilitación, recusación, vacancia, ausencia o impedimento, los Fiscales Adjuntos se suplirán entre sí, por los Fiscales de Cámara y por los Fiscales en Materia Penal conforme se prevé en el Artículo 18°.

**Capítulo III****Fiscales de Cámara**

**Art. 22°** - Los Fiscales de Cámara cumplirán las siguientes funciones:

a. Asistir, cuando lo estimare conveniente y conforme la reglamentación que dicte el Fiscal General, con voz pero sin voto, a los acuerdos sobre cuestiones de superintendencia de las Cámaras.

b. Evacuara las consultas que le formulen los Fiscales en Materia Penal de la circunscripción y ejercerá su contralor funcional.

c. Informará periódicamente al Fiscal General sobre el cumplimiento de las prescripciones de esta ley, sobre la organización del Ministerio Público Fiscal en la circunscripción y acerca de la cuestión que le sea solicitada.

d. Propondrá modificaciones en la organización interna del Ministerio Público Fiscal de su circunscripción a fin de mejorar el cumplimiento de las prescripciones de esta ley.

e. Cumplirá toda otra función que le asigne la Fiscalía General en la circunscripción judicial de la justicia penal ante la que actúe, especialmente la investigación de los casos que se le encomienden o la conducción de una o más Fiscalías de Investigación.

**Art. 23° - Reemplazo.** Los Fiscales de Cámara serán suplidos en caso de inhabilitación, recusación, vacancia o impedimento, dentro de la ciudad asiento de sus funciones, por los demás Fiscales en materia Penal y por los Fiscales de Actuación, en orden a su antigüedad. En caso de ser necesario para el mejor servicio, la Fiscalía General designará el reemplazante provisional.

**Capítulo IV****Fiscales en Materia Penal**

**Art. 24° - Funciones.** Corresponde a los Fiscales en Materia Penal:

a. La preparación, promoción y continuación de la acción penal en la forma establecida por las leyes en los hechos que aparezcan como penalmente relevantes de acuerdo a la reglamentación que dicte la Fiscalía General.

b. La dirección de las causas penales, cuidando especialmente que no se dilaten en su sustanciación ni se prescriba la acción penal.

c. Concurrir a los lugares de detención y asistir a las visitas de cárceles que realicen los órganos jurisdiccionales, conforme la reglamentación que dicte el Fiscal General.

d. Proponer al Fiscal General el nombramiento del personal de la Fiscalía a su cargo.

e. Conceder licencia a su personal.

f. . Calificar a los empleados de su dependencia e imponer las sanciones correctivas establecidas en la Ley Nro. 5.143 o solicitar a la Fiscalía General la aplicación de sanciones superiores.

g. Encomendar a los Fiscales de Actuación de otra jurisdicción y en casos particulares, la realización de tareas propias de la función que resulten convenientes delegar; asimismo, y cuando ello fuera necesario o conveniente para la eficacia de la tarea del Ministerio Público Fiscal.

h. Solicitar fundadamente que el Fiscal General disponga la asignación de otro Fiscal para que colabore en una o varias causas determinadas, cuando el servicio así lo requiera.

i. Practicar las tareas que les encomienden el Fiscal General, los Fiscales Adjuntos o el Fiscal de Cámara en los términos que establece el Artículo 17°, inciso k) de esta ley.

j. Intervenir en las cuestiones de competencia, siendo nula la decisión que se dictare sin su intervención.

k. Cuidar que se cumplan estrictamente los plazos procesales.

l. Comunicar al Fiscal General cualquier irregularidad que observe en los órganos judiciales ante los que actúen.

m. Ejercer las demás funciones que las leyes le asignen.

**Art. 25° - Reemplazo.** Los Fiscales en materia Penal serán suplidos en caso de inhabilitación, recusación, vacancia o impedimento, dentro de la ciudad asiento de sus funciones, por los demás Fiscales en materia Penal y por los Fiscales de Actuación, en orden a su antigüedad y por los abogados de la lista respectiva. En caso de ser necesario para el mejor servicio, la Fiscalía General designará el reemplazante provisional.

**Art. 26°** -. La Fiscalía General dispondrá conforme las necesidades de cada circunscripción judicial el número de Fiscales en Materia Penal y de Fiscales de Actuación, estableciendo la competencia material de cada uno de ellos.

Por razones de mejor atención de un proceso, cuando su complejidad, volumen, importancia o trascendencia lo hagan necesario o conveniente, podrá disponer que uno o más Fiscales asuman la atención del caso bajo la dirección de aquél al que por jurisdicción territorial o régimen de turnos le corresponda.

## CAPÍTULO V FISCALES DE ACTUACIÓN

**Art. 27° - Funciones.** Corresponde al Fiscal de Actuación:

- a. Intervenir y evacuar las vistas que, por encontrarse previstas legalmente, dispongan los Jueces Civiles y Comerciales, del Trabajo y de Menores, en asuntos que conforme a las leyes de la materia, sean de incumbencia funcional del Ministerio Público Fiscal.
- b. Intervenir en los juicios con arreglo a lo dispuesto por los Códigos Procesales y las leyes vigentes, debiendo hacer saber al Fiscal General los recursos que planteen.
- c. Proponer al Fiscal General el nombramiento del personal de la Fiscalía a su cargo.
- d. Conceder licencia a su personal por un plazo de hasta quince días anuales.
- e. Calificar a los empleados de su dependencia e imponer las sanciones correctivas establecidas en la Ley Nro. 5.143 o solicitar a la Fiscalía General la aplicación de sanciones superiores.
- f. Practicar las tareas que les encomienden el Fiscal General, los Fiscales de Cámara o los Fiscales en Materia Penal en los términos que establece el Artículo 17, inciso k) de esta ley.
- g. Intervenir en las cuestiones de competencia, siendo nula la decisión que se dictare sin su intervención.
- h. Cuidar que se cumplan estrictamente los plazos procesales.
- i. Comunicar al Fiscal General cualquier irregularidad que observe en los órganos judiciales ante los que actúen.
- j. Ejercer las demás funciones que las leyes le asignen.

**Art. 28° - Ámbito de Funcionamiento.** Los Fiscales de Actuación ejercen sus funciones en su circunscripción respectiva, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Fiscal General.

Por razones de mejor atención de un proceso, cuando su complejidad, volumen, importancia o trascendencia lo hagan necesario o conveniente el Fiscal General podrá disponer que uno o más Fiscales asuman la atención del caso bajo la dirección de aquel que por jurisdicción territorial o régimen de turnos le corresponda

El Fiscal General podrá disponer, cuando existan razones que lo hagan necesario, que los Fiscales de Actuación o los Fiscales en Materia Penal cumplan alternativa o conjuntamente las funciones que les asigna esta ley.

**Art. 29° - Reemplazo.** En caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, serán suplidos dentro de la ciudad asiento de sus funciones, por los demás Fiscales de Actuación, según el orden que establezca la reglamentación a dictar por el Fiscal General del Superior Tribunal, por los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal.

En los asientos jurisdiccionales donde no exista más de un Fiscal de Actuación, si existen razones que lo hagan conveniente el Fiscal General del Superior Tribunal podrá proponer que la subrogación recaiga en su Auxiliar, siempre que sea letrado, y de manera provisional.

## Capítulo VI

### Auxiliares del Ministerio Público Fiscal

**Art. 30° - Secretario.** La Fiscalía del Superior Tribunal de Justicia estará asistida por un Secretario Letrado.

Para ser Secretario del Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia, se deben reunir las mismas condiciones que para ser secretario de dicho cuerpo.

Será designado por el Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia y cumplirá las funciones que este disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.

**Art. 31° - Auxiliares.** Cada uno de los Fiscales en Materia Penal y Fiscales de Actuación tendrá asignado un Auxiliar que colaborará en el ejercicio de las funciones propias del Ministerio Público Fiscal, conforme a la reglamentación que dicte el Fiscal General.

Para ser Auxiliar es necesario contar con título de abogado, con un año de antigüedad en la profesión o en actividad judicial y demás requisitos para acceder a empleo judicial. Su designación compete al Fiscal General, a proposición del Fiscal junto al cual actuará. Gozarán de los derechos y deberes propios de los empleados judiciales.

### Régimen Laboral y Disciplinario

**Art. 33° - Normas aplicables.** La asistencia, licencia, régimen disciplinario de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sus Auxiliares y demás personal, se regirán por las mismas normas que regulan la

materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial, salvo lo previsto en la presente ley. Sin perjuicio de ello, el Fiscal General del Superior Tribunal puede disponer las modificaciones en cuanto a la asistencia que estime pertinente cuando las modalidades del servicio así lo requieran.

**Art. 34°** - La presente ley entrará en vigencia a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 35°** - ...partidas presupuestarias para la instrumentación total de la ley...

**Art. 36°** - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN – BAHILLO – VITTULO

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político

#### XXIV

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.003)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### TÍTULO I

#### JURISDICCIÓN

**Art. 1° - Extensión y carácter.** La jurisdicción penal se ejercerá por los Jueces y Tribunales que la Constitucion y la ley instituyen.

Se extenderá al conocimiento de los hechos delictuosos cometidos en el territorio de la Provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por los Tratados Internacionales.

Quedan exceptuados los de jurisdicción federal o militar.

La jurisdicción penal es irrenunciable, indelegable e improrrogable.

**Art. 2° - Jurisdicciones especiales.** Prioridad de juzgamiento. Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción federal o militar, el orden de juzgamiento se regirá por la ley nacional. Del mismo modo se procederá en casos de delitos conexos.

Sin perjuicio de ello, el proceso de jurisdicción local podrá substanciarse simultáneamente con los otros, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las jurisdicciones especiales o la defensa del imputado.

**Art. 3° - Jurisdicciones comunes.** Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción de otra provincia o de los tribunales nacionales de Capital Federal, primero será juzgado en Entre Ríos, si el delito imputado fuere de mayor gravedad, salvo que el Tribunal estimare conveniente diferir su decisión o suspender el trámite del proceso hasta después que se pronuncie la otra jurisdicción.

Del mismo modo se procederá en los casos de delitos conexos.

Si los delitos fueran de la misma gravedad, tendrá prioridad en el juzgamiento la jurisdicción que previniere.

**Art. 4° - Unificación de penas.** Cuando se hubiere dictado varias sentencias de condena contra una misma persona o cuando después de una condena firme se deba juzgar a la misma persona por otro hecho anterior o posterior a la condena, un solo tribunal unificará las penas.

Cuando una persona sea condenada en diversas jurisdicciones y corresponda unificar penas, el Tribunal de Juicio solicitará o remitirá copia de la sentencia, según haya dictado la pena mayor o menor.

El condenado cumplirá la pena en la Provincia cuando en ésta se disponga su unificación, sin perjuicio de que el órgano judicial actuante disponga su traslado por aplicación de disposiciones legales.

### TITULO II

#### COMPETENCIA

##### Capítulo I

#### Competencia material

**Art. 5° - Superior Tribunal de Justicia.** El Superior Tribunal de Justicia conocerá en los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión.

**Art. 6° - Cámara de Garantías.** La Cámara de Garantías tendrá las siguientes funciones:

1) **Jueces de Garantías.** Serán Jueces de Garantías los miembros de esta Cámara que, conforme los turnos que su reglamentación establezca, intervengan en la Investigación Penal Preparatoria, quedando inhiibidos para desempeñar cualquier otra función en la misma causa. Así, actuarán:

- a) En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, querellantes y víctimas;
- b) En imponer o hacer cesar las medidas de coerción real o personal;

- c) En los actos o procedimientos que tuvieren por finalidad la incorporación de pruebas que se consideren irreproducibles o definitivas;
- d) En los incidentes de nulidad;
- e) En la oposición de la elevación a juicio, solicitud de cambio de calificación legal o excepciones, que se plantearen en la oportunidad prevista en el Artículo 404° del Código Procesal Penal;
- f) En el control del cumplimiento de los plazos de la investigación penal preparatoria con arreglo a lo prescrito por el Código Procesal Penal;
- g) En todo otro supuesto previsto en el mencionado Código.

2) **Cámara de Apelación.** La Cámara de Apelación se constituirá por sorteo por tres de entre todos los miembros de la Cámara de Garantías, a excepción del Juez de Ejecución. Sin embargo, en los casos de los inc. b) y c) de este artículo podrá hacerlo solamente con dos, recurriendo al tercero en caso de empate.

- a) De los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de los Jueces de Garantías.
- b) De los recursos de queja por petición retardada o denegada por los mismos Jueces.
- c) De las cuestiones de competencia que se planteen entre los Jueces de Garantías.

3) **Tribunal de Juicio.** El Tribunal de Juicio se constituirá por sorteo por tres de entre todos los miembros de la Cámara de Garantías, a excepción del Juez de Ejecución. Sin embargo, en los casos del Artículo 409° del Código Procesal Penal y en los supuestos de los inc. b) y c) de este artículo, podrá integrarse de manera unipersonal.

- a) Juzgarán en única instancia todos los delitos.
- b) Concederá o rechazará el beneficio de la Suspensión del Juicio a Prueba.
- c) Admitirá o rechazará la procedencia del Juicio Abreviado.

**Art. 7° - Juez de Ejecución.** El Juez de Ejecución integrará la Cámara de Garantías y conocerá:

- a) En las cuestiones relativas a la ejecución de la pena.
- b) En las cuestiones referidas a la observancia de todas las garantías incluidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia y en los Tratados Internacionales con relación al trato a brindarse a las personas privadas de su libertad, sean imputadas o condenadas.
- c) En los incidentes y cuestiones suscitadas en la etapa de ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 542° del Código Procesal Penal.
- d) En los recursos contra las sanciones disciplinarias de los internos.
- e) En las medidas de seguridad aplicadas.
- f) En el tratamiento de liberados en coordinación con el Patronato de Liberados y demás entidades afines.
- g) En la determinación de condiciones para la prisión domiciliaria.
- h) En la reeducación de los internos, fomentando el contacto del penado con sus familiares, y dando participación a entidades públicas y privadas que puedan influir favorablemente en la prosecución de tal fin; propendiendo a la personalización del tratamiento del interno mitigando los efectos negativos del encarcelamiento.

i) En caso de subrogación, suplencia, vacancia, excusación e inhibición, enfermedad y renuncia de los restantes miembros de la Cámara de Garantías, actuará en su reemplazo. Este reemplazo sólo será válido cuando no quedaran miembros de la Cámara de Garantías por asumir tales funciones.

Hasta tanto sean designados los Jueces de Ejecución en la jurisdicción sus funciones serán cumplidas por los miembros de la Cámara de Garantías que se desempeñen como Jueces de Garantías en las Jurisdicciones en las que tengan su sede los Institutos Penales.

**Art. 8° - Juez de Paz.** Si en el territorio de su competencia no hubiere Fiscal y hasta tanto pueda intervenir, el Juez de Paz, con noticia inmediata al Juez de Garantías de la Jurisdicción practicará los actos urgentes de la investigación que resulten imprescindibles con arreglo al Artículo 206° y solicitará al Juez de Garantías las detenciones que sean menester. También podrá ordenar la recepción de los testimonios urgentes, según las normas del Código Procesal Penal, poniendo de inmediato las actuaciones y las personas detenidas a disposición del Juez de Garantías, sin perjuicio de la intervención posterior de la Fiscalía.

## Capítulo II

### Competencia territorial

**Art. 9° - Reglas principales.** Será competente el Tribunal con asiento en el lugar donde la infracción se haya cometido. En caso de tentativa, el lugar donde se cumplió el último acto de ejecución; en caso de delito continuado o permanente, el de aquel donde comenzó a ejecutarse.

**Art. 10° - Regla subsidiaria de competencia.** Si fuere desconocido o dudoso el lugar donde se cometió el hecho, será competente el Tribunal del lugar donde se estuviere practicando la investigación.

**Art. 11° - Declaración de incompetencia.** En cualquier estado del proceso, el Tribunal que reconozca su incompetencia territorial remitirá las actuaciones al competente y pondrá a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de investigación.

**Art. 12° - Efectos de la declaración de incompetencia.** La declaración de incompetencia territorial no producirá la nulidad de los actos cumplidos con anterioridad a ella.

**Capítulo III****Competencia por conexión**

**Art. 13° - Casos de conexión.** Las causas serán conexas en los siguientes casos:

- a) Si los hechos imputados hubieran sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas, o aunque lo fueren en distintos lugares o tiempos, cuando hubiere mediado acuerdo entre ellas;
- b) Si un hecho hubiere sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro delito, o para procurar al culpable o a otros el provecho o la impunidad;
- c) Si a una persona se le imputaren dos o más hechos;
- d) Cuando los hechos imputados hubieran sido cometidos recíprocamente.

**Art. 14° - Reglas de conexión.** Cuando se sustancien causas conexas por delitos de acción pública y jurisdicción provincial, aquellas se acumularán y será competente:

- a) El Tribunal competente para juzgar el delito más grave;
- b) Si los delitos estuvieren reprimidos con la misma pena, el Tribunal que fuera competente para juzgar el que se cometió primero;
- c) Si los hechos fuesen simultáneos o no constare debidamente cuál se cometió primero, el del lugar donde se produjo la detención o la primera imputación al acusado;
- d) Sin perjuicio de la acumulación de causas, cada una se investigará por separado y estará bajo el control del Juez de Garantías competente según las reglas pertinentes, pudiendo colaborar con el Fiscal actuante los que hubieren intervenido en las que se acumulen.

**Art. 15° - Excepción a las reglas de conexión.** Esta acumulación podrá obviarse en el caso de que implique perjuicio o retardo para la investigación del hecho conexo, sin que esto altere la competencia del Tribunal de Juicio que será el que hubiera correspondido en el caso de acumulación.

Si correspondiere unificar las penas, el Tribunal de Juicio lo hará al dictar la última condena o se procederá con arreglo al Código Penal.

**Art. 16° - Comuníquese, etcétera.**

CASTRILLÓN –BAHILLO –VITTULO

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

**XXV****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.004)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1° -** Declárese de interés provincial la celebración del 35° aniversario de la fundación de la Escuela Miyazato, a celebrarse el día 10 de julio de 2.004.

**Art. 2° -** Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En esta actividad participan aproximadamente 200 alumnos, instructores y autoridades nacionales de esa especialidad. El tema principal son los 35 años de enseñanza del Maestro Roberto Ismael Castañeda y se agasajará al Maestro Miyazato, 10° Dan Máxima Autoridad Mundial, la escuela lleva su nombre por los 45 años de entrega desinteresada a la enseñanza, cultivando en cada uno de sus alumnos los preceptos del Karate Do y formando hombres de bien para la sociedad argentina y el mundo.

Los preceptos son: ser honrado, ser respetuoso, ser esforzado, defender la verdad, primar la razón ante la fuerza. Ser ciudadanos ejemplares según los principios emanados de esa escuela, pero dentro de la ley, asociarse para el bien, ayudarse mutuamente e inculcarlo a sus hermanos. Vivir limpia, serena y luminosamente.

Tener paciencia donde se la pueda tener no es lo verdadero, pero teniéndola en donde habitualmente no se la puede, recién diremos que se ha tenido paciencia.

Estos son los argumentos esgrimidos por Hugo Gregorio Pérez, Instructor 3° Dan Miyazato Dojo, en la nota que acompañamos y en la que se nos solicita dicha declaración.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos.

**XXVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.005)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Suspéndase por ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley, todos los procesos judiciales que tengan por objeto la ejecución de hipotecas constituidas sobre la vivienda del deudor.

**Art. 2º** - A los fines de la presente ley el inmueble hipotecado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el gravamen recaiga sobre una vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Que el importe del crédito hipotecario no exceda en origen de la suma de Pesos cien mil (\$100.000).
- c) Que el inmueble sea habitado por el deudor, lo que justificará mediante declaración jurada.

**Art. 3º** - Mientras dure la suspensión dispuesta en el Artículo 1º, el Juez interviniente deberá proveer las medidas procesales necesarias para lograr un avenimiento de las partes en litigio.

**Art. 4º** - En el caso que el deudor haya interpuesto el incidente que establece la Ley Nro. 9.540, este también se suspenderá en cuanto a su trámite por el plazo mencionado en el Artículo 1º. Dicha suspensión no acarreará la caducidad de instancia de dichos procesos. Vencido el plazo establecido anteriormente sin que las partes hayan logrado un acuerdo sobre la deuda reclamada, el incidente mencionado continuará tramitándose en la instancia que corresponda.

**Art. 5º** - Declárase la presente ley de orden público y entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.006)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés de este Cuerpo las jornadas organizadas por la Asociación de Lucha Contra la Bulimia y la Anorexia (ALUBA), en el marco de la Campaña de Prevención 2.004 dirigida a alumnos y docentes de colegios de Paraná.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Asociación de Lucha contra la Bulimia y la Anorexia es una entidad civil sin fines de lucro y se dedica al tratamiento de patologías alimentarias desde hace diecinueve años.

La terapia es interdisciplinaria, a través de un trabajo coordinado de médicos, clínicos, psicólogos y psiquiatras.

Por este proyecto se propone declarar de interés la charla a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2.004 a las 16 horas, atendiendo a que la finalidad de la misma es ofrecer en un ámbito educativo la mayor información sobre los trastornos alimenticios para reflexionar sobre la magnitud social del problema contribuyendo de este modo a la detección temprana con el fin de reducir la incidencia de esta patología en los adolescentes de nuestra provincia.

Fabián D. Rogel

**XXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.007)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1°** - Sustitúyese el Artículo 105° del Código Fiscal (t.o. 2.000), por el siguiente:

"Artículo 105° - Contra la decisión del Ministerio, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los treinta días (30) hábiles, recurso contencioso-administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia".

**Art. 2°** - Modificase el inciso k) del Artículo 169° del Código Fiscal (t.o. 2.000), el que quedará redactado de la siguiente manera:

k) La producción agraria, excepto la realizada por personas físicas o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, que no tengan su domicilio fiscal en la Provincia y sobre la producción y comercialización de los bienes que en cada caso se indique. Asimismo, la producción pecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras. En todos los casos comprendidos en el presente inciso se exceptuará la comercialización de los frutos y productos que se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.

**Art. 3°** - Incorpórase como último párrafo del Artículo 6° de la Ley Impositiva Nro. 9.214, el siguiente texto:

"Actividades de producción y comercialización de productos agrícolas, realizados por los sujetos gravados en el inciso k) del Artículo 169° del Código Fiscal".-

**Art. 4°** - Sin perjuicio de Partidas y/o Fondos otorgados en el Presupuesto Provincial por leyes específicas, de financiamiento y/o programas especiales, los recursos que se obtengan por la aplicación de los Artículos 169°, inciso k) del Código Fiscal y 6° de la Ley Impositiva Nro. 9.214, serán afectados de la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50%) para Caminos Rurales; interviniendo en su administración los Consejos Productivos y Consorcios Camineros establecidos por las Zonales de la Dirección Provincial de Vialidad.

b) Veinte por ciento (20%) para insumos de los Centros de Salud Rurales.

c) Veinte por ciento (20%) para reparación y mantenimiento de Escuelas Rurales.

d) Diez por ciento (10%) para las Juntas de Gobierno. En este caso, la afectación será realizada respetando los parámetros establecidos en la Ley Nro. 9.480 y sus modificatorias.

**Art. 5°** - Sustituyese el Artículo 9° de la Ley No. 9214, por el siguiente:

"Artículo 9°.- Por las actividades que a continuación se enumeran el impuesto se pagará con las alícuotas del 5,5 %.

- Grandes superficies comerciales y cadenas de distribución o venta minorista que establece el Artículo 2° de la Ley Nro. 9.393 de Grandes Superficies Comerciales, con la limitación determinada en el Artículo 12°, inciso d) de dicha ley.

- Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada;

- Productores asesores de seguro;

- Intermediación en la compraventa de inmuebles;

- Agencias de publicidad.

- Entidades financieras no regidas por la Ley Nro. 21.526."

**Art. 6°** - Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del mes inmediato siguiente a su publicación.

**Art. 7°** - Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto del Código Fiscal (t.o. 2.000) y de la Ley Nro. 9.214, numerar y renumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que correspondan.

**Art. 8°** - Comuníquese, etcétera.

SOLARI - FERNÁNDEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley introduce modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva que resultan necesarias para lograr una mejor administración de los tributos y una mayor equidad fiscal.

En el régimen de procedimiento administrativo tributario se establece el plazo especial de treinta días para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo, abreviando el previsto en la Ley Nro. 7.061, a fin de reducir la incertidumbre que genera la posibilidad de plantear dicho remedio procesal contra las resoluciones definitivas en sede administrativa.

Se restituye el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las personas físicas o jurídicas, que no tengan domicilio fiscal en la Provincia, sobre las actividades de producción y comercialización de productos agrícolas, vía modificación del Art. 169°. inciso k) del Código Fiscal (t.o. 2.000).

Obviamente, al suprimir la exención para la actividad agrícola realizada por los sujetos mencionados, es preciso prever en la Ley Impositiva la alícuota a que estarán sujetas dichas actividades.



Esta modificación que se introduce es de singular importancia, pues excluye de la exención al Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades agrícolas realizadas por los sujetos que no tengan domicilio fiscal en la Provincia, quienes no tributaban por el desarrollo de su actividad suma alguna en Entre Ríos. Huelga mencionar que se pretende incorporar a los alcances de la legislación Fiscal a los denominados "pool de siembra", caracterizados por el uso intensivo del suelo entrerriano, con maquinaria y mano de obra de fuera de la provincia, sin el aporte hacia el erario público que correspondería a la riqueza que extraen de nuestras tierras. Se busca, entonces, reparar una omisión legislativa que viene siendo reclamada por diversos sectores productivos de la provincia.

Asimismo por el Artículo 4º de la ley que se pone a consideración se afectan los recursos que se obtengan por estos artículos a la atención de los caminos rurales, insumos para los centros de salud, reparación y mantenimiento de escuelas rurales y a las Juntas de Gobierno, en la proporción que a cada uno se le asigna, privilegiándose, de esta manera el otorgamiento de fondos a las zonas rurales en el marco del objetivo de respaldar el repoblamiento del campo entrerriano y de impulsar la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Se excluye a los martilleros públicos del Artículo 9º de la Ley Impositiva, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en razón de que, a partir de la sanción de la Ley Nacional Nro. 25.028, han pasado a ser contribuyentes del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, por lo que les corresponde tributar por este régimen al igual que al resto de los profesionales.

Por todo lo expuesto, solicitamos de esa Honorable Cámara la consideración del proyecto adjunto y su aprobación como Ley de la Provincia.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## XXIX

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.008)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Solicitar al Directorio del Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO) disponga abonar el importe de las becas a los estudiantes beneficiarios con el mismo procedimiento de pago existente con anterioridad o amplíe el sistema establecido con la tarjeta SIDECREER permitiendo la extracción de dinero en efectivo de la red bancaria de cajeros automáticos.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El INAUBEPRO dispuso innovar en la modalidad de pago de las becas a los estudiantes beneficiarios a través de la tarjeta SIDECREER, con la operatoria comercial que este sistema permite.

De este modo aquellos comercios que no están adheridos a SIDECREER no pueden vender a los becarios. Estos vienen efectuando reclamos ante la nueva modalidad de pago por cuanto hasta ahora se encuentran impedidos de usar los fondos de las becas para situaciones imprescindibles como son el fotocopiado de libros o apuntes o las compras en librerías. Este tipo de comercios, en numerosos casos, no se encuentran adheridos a SIDECREER.

Del mismo modo, frente al pago de una pensión o alquiler de alojamiento, el becario no puede emplear la tarjeta por cuanto los propietarios de los inmuebles tampoco se han incorporado a dicho sistema comercial.

Por ello se solicita volver al anterior sistema de pago en el INAUBEPRO o que se amplíe el alcance del acuerdo con SIDECREER permitiendo extraer dinero en efectivo de los cajeros automáticos, además de las operaciones comerciales ya admitidas.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

## XXX

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.009)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:****MÉTODOS CONTRACEPTIVOS QUIRÚRGICOS PARA HOMBRES Y MUJERES**

**Art. 1º** - La presente ley tiene por objeto incorporar a la práctica de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, en el marco del "Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual", establecido por Ley Nro. 9.501.

**Art. 2º** - Modifíquese el Artículo 7º inciso 2 de la Ley Nro. 9.501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º inciso 2: A demanda de los/as beneficiarios/as y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos de carácter reversible y transitorio, como así también definitivos, respetando los criterios o convicciones de los/as destinatarios/as, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por ANMAT. En todos los casos el método elegido deberá respetar el derecho de autonomía personal, requiriéndose para el contraceptivo quirúrgico el consentimiento informado por escrito".

**Art. 3º** - Modifíquese el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.051 incorporándose como nuevo inciso 3 lo siguiente:

"Artículo 7º inciso 3: Las intervenciones referidas a las prácticas de contracepción quirúrgicas se realizarán de conformidad a las técnicas o procedimientos avaladas científicamente por la autoridad de aplicación sanitaria."

**Art. 4º** - Ordénese correlativamente la numeración de los incisos del Artículo 7º que continúan al nuevo inciso 3.

**Art. 5º** - Incorpórese a la Ley Nro. 9.501 las definiciones contenidas en el Glosario Adjunto (Anexo I), que forma parte de la presente ley.

**Art. 6º** - Incorpórese a la Ley Nro. 9.501 el Formulario de Consentimiento Informado acerca de Ligadura de Trompas y acerca de la Vasectomía (Anexo II), que forma parte de la presente ley.

**Art. 7º** - El Ministerio de Salud y Acción Social deberá prever las partidas presupuestarias necesarias a los fines de ejecución de la presente ley y deberá reglamentar la misma en un término de sesenta días (60).

**Art. 8º** - Deróguese toda legislación que se contraponga a lo dispuesto en la presente Ley.

**Art. 9º** - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT – ROGEL – FERNÁNDEZ – LÓPEZ – SOLARI - VILLAVERDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Legislatura Provincial sancionó en julio de 2.003 la Ley 9.501 que crea el "Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual" con los objetivos de alcanzar para la población el nivel más alto de salud sexual y reproductiva con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminaciones, coacciones violentas, disminuir la morbimortalidad materno-infantil, prevenir embarazos no deseados, contribuir a la detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, VIH /SIDA y patologías genital y mamarias, y garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y reproductiva.

A los fines de garantizar en toda su extensión el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población es que resulta necesario introducir modificaciones a la citada Ley 9.501, en lo referente a la contracepción quirúrgica.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". En este marco, la contracepción quirúrgica debe ser considerada una alternativa médica tendiente a alcanzar tales fines.

**MÉTODOS DE CONTRACONCEPCIÓN QUIRÚRGICA**

Entre los métodos de contracepción quirúrgica se encuentran la ligadura de trompas de Falopio y la vasectomía. Se trata de técnicas simples, eficaces y seguras cuya finalidad es impedir la fecundación.

**Ligadura de Trompas de Falopio:** intervención quirúrgica que en la mayoría de los casos requiere hospitalización breve y se puede realizar en cualquier momento de la vida reproductiva de una mujer, inclusive durante una cesárea.

Las trompas de Falopio son los conductos que vinculan al útero con el ovario y a través de ellos los óvulos son transportados para el encuentro con los espermatozoides. La ligadura y sección o la coloca-

ción de un dispositivo mecánico que comprima la luz de las trompas, impide la movilización de dichos óvulos y por consiguiente su fecundación.

**La Vasectomía:** se realiza en el hombre por un procedimiento semejante al de la mujer, pero seccionando los conductos deferentes. La ubicación anatómica de estos conductos es muy accesible, lo que convierte a esta práctica en una cirugía sencilla y prácticamente ambulatoria.

Asesoramiento, información y consentimiento informado:

Para el caso que la persona opte por el método de contracepción quirúrgica deberá contar con el previo asesoramiento e información detallada que asegure el estado de plena conciencia y el conocimiento de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

El acceso a la información es un derecho fundamental de los pacientes y uno de los deberes ineludibles de los profesionales. Una profunda reflexión y análisis de cada situación sobre las consecuencias futuras, como así también sobre otros métodos de anticoncepción deben preceder a esta importante decisión.

Por ello es necesario la participación y apoyo de un equipo multidisciplinario, que asista a las mujeres y hombres que elijan estas técnicas, brindándoles la información adecuada y comprensible sobre los riesgos y resultados esperados.

El derecho al consentimiento informado posibilita que la persona en forma autónoma y sin injerencia ni coacción realice una elección de manera racional y libre, respetándose el principio de autonomía individual.

El consentimiento informado según Luis Blanco es "el proceso comunicacional complejo y mediado al que bioéticamente se lo caracteriza como un recaudo previo a cualquier tratamiento o intervención biomédica, comprensivo de dos exigencias básicas –debidamente informada, porque no se puede tomar decisiones en la ignorancia- y libre elección, que se desdoblan en cuatro elementos: comprensión de la información; consentimiento voluntarios y capacidad que son las competencias para consentir, importando por tanto un adecuado proceso de toma de decisión con la participación activa del principal interesado: el paciente o la paciente"

La ligadura de trompas y la vasectomía se encuadran en las decisiones que pertenecen al ámbito de la "autonomía personal", y tiene su correlato en el "principio bioético de autonomía", que prescribe "...todo ser humano debe ser considerado como un agente moral autónomo, ordenando el respeto a la dignidad y a la autodeterminación de las personas, debiendo acatarse la decisión del paciente competente, debidamente informado, cuya libertad no puede ser coartada".

Hoy la demanda de otros métodos anticonceptivos, como ligaduras de trompas y vasectomía hacen imperativo un cambio en la legislación.

#### ANTECEDENTES JURIDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Legislando en forma expresa se garantiza la equidad. Por ello promovemos que la intervención de ligadura de trompas y vasectomía, se realice con la sola voluntad de la persona involucrada. En tal sentido, la Constitución Nacional en su Art.19 garantiza el derecho a la autonomía, y las decisiones y acciones relacionadas a la salud sexual y reproductiva constituyen una conducta propia del ámbito personal. El derecho a la dignidad humana exige que se respeten las decisiones personales, en la medida en que ello no perjudique a terceros ni afecte el bien común.

Asimismo este derecho se encuentra consagrado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual la República Argentina es signataria, cuando en su Artículo 12 inc. 1. enuncia: "Los estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Del mismo modo en La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo 11 titulado Derecho a la preservación de la salud, señala: "Toda persona tiene el derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales..."

Por su parte La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 16 inc. E) establece "... el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".

Todas estas normas citadas son ley con jerarquía constitucional en la República Argentina por imperio del Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) plantea con relación a los derechos reproductivos, tres aspectos fundamentales:

- Permitir a las personas tomar sus propias decisiones informadas.
- Las mujeres deben ser vistas como sujetos activos (no "pacientes");
- Una mejor Salud Reproductiva para las mujeres es fundamental para un desarrollo humano sustentable a futuro...

Destacándose en el punto 4° de dicha declaración: " El avance en la igualdad de género, la equidad y el empoderamiento de las mujeres, la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, y asegurar las capacidades de las mujeres de controlar su fecundidad, son los pilares de los programas de población relacionadas con el desarrollo"

Otro antecedente puede citarse en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en su Art. 37 establece los derechos reproductivos y reza: "Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. Se garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y se promueve la protección integral de la familia".

Actualmente algunas provincias argentinas poseen normativa vigente sobre el tema de la contracepción quirúrgica como es el caso de la Provincia de Río Negro, donde fue sancionada la Ley provincial Nro. 3.059 la que dispone expresamente que los establecimientos médicos asistenciales ya sean públicos o privados aplicarán métodos de contracepción quirúrgica tales como ligadura de trompas de Falopio y vasectomía, ocurre lo mismo en la provincia de Neuquén, a través de la Ley Nro. 2431.

Por su parte la Ley Nro. 509 de la Provincia de Tierra del Fuego determina que en los casos en que los métodos anticonceptivos convencionales resulten insuficientes para salvaguardar la salud de los beneficiarios, éstos podrán recurrir a los métodos de anticoncepción quirúrgica como ser ligadura de trompas de Falopio y vasectomía.

También hay que mencionar los casos de las Provincias de Mendoza y Chaco, en las que se encuentran actualmente en tratamiento parlamentario proyectos de ley que garantizan la realización de prácticas de este tipo sobre la base del derecho a la autodeterminación, entendiéndose que el/la paciente tiene el derecho al completo bienestar físico mental y social, así como a decidir conscientemente sobre su salud y planificación familiar.

Es de destacar que en el Parlamento Nacional existen varios proyectos presentados sobre anticoncepción quirúrgica, que hasta el momento no han logrado ser tratados.

Cabe citar también que un Consejo de expertos, integrados por reconocidas personalidades del ámbito de la medicina y del derecho argentino, reunidos el día 30 de mayo de 2.000 en la ciudad de Buenos Aires, a efectos de debatir acerca de las ligaduras tubarias, arribó a las siguientes conclusiones:

Las ligaduras tubarias deben ser analizadas y resueltas en concordancia del Art. 19 de la Constitución Nacional, a la luz de los instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos, referidos en el Artículo 75 inc. 22 incorporado por la Convención Constituyente en el año 1.994 y especialmente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

La ligadura tubaria deberá realizarse previo consentimiento informado de la mujer, entendido como un proceso de decisión.

Solo la mujer tiene potestad para tomar decisiones sobre su cuerpo, por lo tanto, el consentimiento del cónyuge consistiría una violación a su autonomía y sus derechos humanos básicos.

Se sugiere la modificación de las leyes de salud, adecuándolas a nuestra constitución.

Por nuestra parte, la provincia de Entre Ríos sentó jurisprudencia en el fallo a favor de una mujer que solicitaba la ligadura tubaria, fallo que ha sido numerosas veces consultado y tomado como referencia por médicos, legistas y juristas. De sus fundamentos dando la razón a la solicitud de la demandante, cabe destacar lo siguiente:

**Entre Ríos:** Causa: "ESCOBUE, Norma Beatriz c/Hosp. San Roque y/o Sec. de Salud y/o Estado Provincial - ACCION DE AMPARO".- Jdo. Corr. N° 1, Pná.) - **SEGUNDA SENTENCIA**

III.3.2.- A su vez, el Dr. Mendoza descartó la aplicabilidad al caso de las disposiciones de la Ley Nro. 17.132, cuyo Art. 1° limita su ámbito de aplicación que no puede alcanzar a la Provincia de Entre Ríos en la que rigen las disposiciones específicas de la Ley Nro. 3.818, de las no emerge una denegación expresa al derecho reclamado aquí por la actora y la práctica solicitada no está prohibida por la ley.-

Coincidió con su co-patrocinante en que no se trata de un método esterilizante ni de cirugía mutilante y destacó que los derechos a la vida y a la salud aparecen expresamente reconocidos y garantizados en los Convenios Internacionales de los que emergen, constitucionalizados en la última reforma de la Constitución Nacional, como derechos humanos esenciales de la persona, de los niños y de la no discriminación de la mujer, entrando también en juego la garantía de igualdad del Art. 16 de la Constitución Nacional.-

VII.- En base a tales consideraciones, sumado a la circunstancia de que la peticionada ligadura de trompas de Falopio habitualmente se practica en la medicina privada; a la par de la necesidad -según plantea Cifuentes- de repensar con mayor profundidad la concepción generalmente prohibitiva de la esterilización voluntaria en resguardo de "intereses superiores", en atención a las nuevas avanzadas sobre el derecho personalísimo a la salud y cuando se trata de planificar la familia, intervención a la que pueden acudir los individuos de la misma manera que, en beneficio de terceros, se ha abierto camino al derecho

de donar órganos no renovables (cfme.: aut.ob.loc.cit.) y en coincidencia con la apreciación formulada por Marciano VIDAL -director del Instituto de Matrimonio y Familia, Universidad Pontificia Comillas- de que "el respeto a la decisión personal debe prevalecer frente a todo intento de manipulación y de imposición por parte de cualquier autoridad" y que "la infecundación ha de entenderse y programarse dentro del marco de una planificación responsable de la natalidad y no en el ámbito caótico de la irresponsabilidad; las intervenciones humanas en orden a la infecundación tienen que ser valoradas también a partir del desarrollo armónico de la persona, teniendo en cuenta el valor de la vida sexual y el equilibrio entre lo corporal y lo psíquico" (transc. por BLANCO, Luis G., en: "Esterilización terapéutica de adultos capaces"; E.D., t. 161, pág. 211), tengo para mí que resulta suficiente la simple voluntad personal libre y responsablemente expresada para legitimar la práctica de la operación solicitada en autos por la accionante.-

Además, aún cuando reiteradamente se califica a esta intervención como "esterilizante" y "mutilante" y si se entiende por "«esterilizar»: hacer infecundo lo que antes no lo era"; por "«esterilidad»: enfermedad caracterizada por falta de aptitud de fecundar en el macho y de concebir en la hembra", y, finalmente, por "«mutilar»: cortar una parte del cuerpo" (cfme.: "Diccionario de la Lengua Española", Real Academia Española, 19ª edic., Madrid, 1970); necesario resulta concluir que tales calificativos se encuentran hoy, al menos, absolutamente en crisis a la luz de los avances logrados por la biotecnología, toda vez que actualmente la ligadura tubaria -que, merece aclararse, no implica cercenamiento sino obstrucción de la trompa- no impide un futuro embarazo mediante técnicas de fecundación asistida (p.ej.: microinyección de espermatozoides, disección parcial de la zona pelúcida del óvulo, etc.), a la vez que existen también técnicas de permeabilización que resultan exitosas, como la recanalización quirúrgica de los conductos ligados en la que, vía microcirugía, se corta la parte de la trompa dañada por la ligadura y se une de nuevo al útero y, si sólo se dañaron unos pocos milímetros con la práctica de la ligadura, el índice de éxito de la operación puede ser hasta del 80% y, si el daño afectó a más de la mitad de la trompa, el índice de éxito de la inversión oscila entre el 10% y el 40% (cfme.: BLANCO, Luis G., ob.cit., págs. 208/9 -nota 25, con citas de Mongué, Kaufmann, Ray y Wood-Westmore- y 217), por lo que, como mínimo, cabe someter a una duda severa aquellos rígidos conceptos vinculados a la -hoy muy relativizada- irreversibilidad de la operación de ligadura de trompas, pudiendo perfectamente entenderse actualmente que dicha intervención no es esterilizante ni mutilante.-

### **CONCLUSIONES:**

Se debe respetar el derecho personalísimo de las personas a procrear o no procrear; la maternidad y la paternidad tienen que ser una elección y no una imposición, estos son los fundamentos por los que la contracepción quirúrgica constituye un problema de ciudadanía sexual.

Son necesarias condiciones que garanticen opciones reales a las personas para decidir sobre el propio cuerpo, lo cual es responsabilidad de un estado laico. Citando al doctor Bidart Campos "la conciencia moral o las creencias religiosas de cada persona son las que han de gobernar conductas tan íntimas como casarse o no casarse, tener hijos o no tenerlos, decidir sobre la propia sexualidad íntima. Todo ello hace al plano personal, personalísimo de vida autorreferente, que no deriva efectos nocivos para los demás; es decir, que cuando está en juego un plexo de valores de bienes y de derechos de pertenencia personalísima, el estado debe retraerse para dejar en pleno funcionamiento las conductas autorreferentes inofensivas para el orden, la moral pública y los derechos de terceros. Es la libertad de conciencia y de intimidad". "La tutela médica del Estado providente y la privacidad matrimonial", -nota a fallo- E.D., t. 145, pág. 440).-

Por su parte el doctor Santos Cifuentes señala en Derechos Personalísimos, 2ª edición, Astrea Bs. As. -1995- "...a la postre no es más que uno de los métodos de anticoncepción al que pueden acudir los matrimonios y parejas..." "...no existen motivos para retacear el derecho frente a los problemas humanos de la reproducción, a menos que impongamos a las personas, desde nuestra particular idea de moral, conductas a seguir, pero esto respeta poco la libertad personal y de cada uno, la intimidad y la dignidad de los individuos".

En síntesis, se trata del derecho a la salud como corolario del derecho a la vida y también de libertad de conciencia y de intimidad.

Esta ley democratiza el acceso a los procedimientos de anticoncepción quirúrgica y es un paso más en el camino transitado por esta Legislatura en sus avances por la concreción de los derechos sexuales y reproductivos para todos los ciudadanos por igual, para las mujeres en particular.

Finalmente, debemos tener presente siempre que luchar por que los derechos proclamados en nuestra constitución sean reconocidos para todos y todas a través de leyes que establezcan los mecanismos de garantías -cuando estos están ausentes- es una tarea fundamental para lograr una sociedad mas libre y justa.

**ANEXO I**

**GLOSARIO:**

**Autonomía personal:** Derecho de uno mismo a decidir su estilo de vida propio, fundado en la convicción moral de las personas como agentes morales autónomos; dentro de sus posibilidades, la gente debe ser libre para elegir por sí misma; pudiendo adherir y cambiar su adhesión a cualquier concepción moral razonable, sin que el estado imponga o privilegie concepción moral o religiosa alguna, más allá de la ética republicana común.

**Principio bioético de autonomía:** Prescribe que todo ser humano debe ser considerado como un agente moral autónomo, ordenando el respeto a la dignidad, a la autodeterminación de las personas, el respeto de las conductas auto referentes, concordantes con el Artículo 19 de la Constitución Nacional, debiendo acatarse la decisión del paciente competente adecuadamente informado, cuya libertad no puede ser coartada; así como también preceptúa la protección de todas aquellas cuya capacidad de autodeterminación no es completa o se encuentra restringida (pacientes incompetentes). Con ello se concreta el reconocimiento del paciente como agente moral, responsable en la atención de su salud, capaz de saber, entender y decidir, en el marco de los instrumentos que protegen los derechos humanos referidos en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

**Consentimiento informado:** Proceso comunicacional complejo y meditado al que bioéticamente se lo caracteriza como un recaudo previo a cualquier tratamiento o intervención biomédica, comprensivo de dos exigencias básicas –debida información y libre adhesión–, que se desdoblan conformando cuatro elementos, revelación de la información, comprensión de la información, capacidad para consentir y consentimiento voluntario, importando por tanto un adecuado proceso de toma de decisión, con la participación activa de principal interesado: el paciente.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones, de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XXXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.013)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º** - Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001, el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 5º – Dentro de los noventa días de presentada la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, el Poder Ejecutivo mandará demarcar el radio y practicar el censo correspondiente, que deberá ser sometido a la aprobación legislativa. Si de estas operaciones resultare que el centro peticionante reúne las condiciones del Artículo 1º, el Poder Ejecutivo así lo declarará por decreto fijando en el mismo los límites del nuevo Municipio.

No obstante la inmediata producción de los efectos resultantes de la declaración, los nuevos Municipios mantendrán las autoridades electas por aplicación de la Ley Nro. 9.480 hasta la primera elección general que se realice en la Provincia, en cuya oportunidad procederán a constituir las autoridades municipales, las que entrarán en funciones en la fecha determinada por el Artículo 95º. En ningún caso el Poder Ejecutivo estará habilitado para sustituir a las autoridades establecidas mediante interventores, delegados o cualquier figura semejante a una autoridad normalizadora durante la transición hasta la convocatoria a elecciones mencionadas en el párrafo anterior.”

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El proyecto que propiciamos tiene como finalidad modificar un artículo de la Ley Nro. 3.001, de Corporaciones Municipales; específicamente nos proponemos reformar el Artículo 5º.

No escapa a nuestro criterio la justificada renuencia que provoca en el Poder Legislativo la introducción de modificaciones parciales a un régimen legal, como el de los Municipios, cuyo tratamiento resulta siempre postergado en mérito a razones de oportunidad. Esta última, en realidad, se encuentra ligada a la pendiente y necesaria, a partir de 1.994, reforma constitucional provincial.

Sin embargo en este caso la modificación legal se impone.

El dinamismo del derecho público provincial en materia de gobiernos locales ha provocado transformaciones importantes que, sin embargo, no han sido acompañadas con algunas adecuaciones le-

gislativas imprescindibles para que no se desnaturalice su progresismo. Esta iniciativa pretende subsanar ese déficit en una cuestión fundamental: la elevación de un centro de población a la categoría de Municipio.

A partir de la Ley Nro. 9.480, a los Centros Rurales de Población se les ha reconocido la posibilidad de elegir sus propias autoridades. El anhelo de autogobierno, que sus pobladores habían promovido insistentemente desde el restablecimiento democrático de 1.983, se vio cristalizado en el año 2.002 con la norma señalada, publicada en el Boletín Oficial el 27/12/02.

Sin dudas, la Ley Nro. 9.480 constituye un jalón en la institucionalización de los Municipios Rurales que habrá de plasmarse, por imperio de la realidad, cuando llegue el tiempo de la realización constitucional. Lejos estamos del propósito pedagógico que alentó a los redactores del Código Rural que proyectaron a las Juntas de Gobierno como delegaciones administrativas del Gobierno Provincial "...para que esas (poblaciones menores) ensayen la vida comunal y se encuentren convenientemente preparadas para cuando su desarrollo y progreso exija que se les reconozca como Municipio..."(1) Y es que se trata de un hecho palpable en la realidad, el pleno ejercicio de funciones de gobierno que despliegan (valga, más que nunca la redundancia) las "Juntas de Gobierno".

Más allá del azaroso camino para llegar, efectivamente a la convocatoria a elecciones, lo cierto es que ellas se concretaron en el año 2.003 y hoy, todos los Centros Rurales de Población de Primera Categoría (que son quienes se encuentran en el estado institucional inmediato anterior a un Municipio) cuentan con gobiernos electos.

Pues bien, existe un desfase entre esta nueva situación y la vieja previsión del Artículo 5° de la Ley Nro. 3.001 que, al reglamentar el procedimiento para la elevación de un centro poblacional a la categoría de Municipio, luego de enunciar los pasos que deben seguirse, señala que, una vez declarado el nuevo municipio el Poder Ejecutivo procederá inmediatamente a efectuar los actos necesarios para la elección de las autoridades.

Obviamente la norma vigente, que data de 1.934, promueve esta solución en el marco de centros de población que carecían de autogobierno por definición. Y siendo la autonomía política la que indiscutiblemente se reconocía a los Municipios, debía perentoriamente convocarse a elecciones pues era, sin dudas, el efecto inmediato de la constitución del Municipio.

Ahora bien, no obstante la claridad del texto, la práctica juspublicista local impuso una actitud diferente ante los nuevos municipios. Nunca se realizaron elecciones anticipadas y siempre se designó un comisionado del Poder Ejecutivo para ejercer las atribuciones municipales hasta la siguiente convocatoria general haciendo caer, ipso facto, las Juntas de Gobierno en funciones al momento de la designación. Así se puede citar los casos, entre otros, de los Municipios de Oro Verde, Villa Urquiza, Primero de Mayo y Santa Anita.

Si bien la costumbre no estaba adecuada a Derecho, no es menos cierto, que encontraba fundamento en el mecanismo de elección de las autoridades de las Juntas de Gobierno de entonces, que también eran elegidas por el Poder Ejecutivo.

Si se toma en cuenta que existen en la actualidad, autoridades locales electivas, aún para las Juntas de Gobierno (ni que decir en este momento, en que ellas son flamantes), la solución normativa y consuetudinaria debe ser distinta. Debe reconocerse la soberanía popular recientemente ejercitada por la comunidad de los Centros Rurales de Población y asignar a los nuevos Municipios todos los efectos emergentes de su constitución pero postergando las elecciones hasta la próxima convocatoria general dado el nuevo rango institucional de sus actuales autoridades.

Si la postergación de las elecciones era admitida como práctica, pese al texto vigente, mucho más justificación tiene ahora institucionalizar esa dilación en vistas al carácter electivo de las nuevas autoridades de las Juntas de Gobierno (órgano que, por lo demás, tiene la misma estructura colegiada que las Juntas de Fomento). Por lo cual el proyecto estaría cristalizando lo que es entendido como "derecho efectivo".

Sin embargo, lo que definitivamente es inconcebible jurídicamente, hoy por hoy, es la posibilidad de que el Poder Ejecutivo se considere con atribuciones para designar discrecionalmente a las autoridades de la transición. Por ello nos parece fundamental prohibir, en forma expresa, tal posibilidad en el propuesto Artículo 5° de la Ley Nro. 3.001.

Ese es el objetivo de este proyecto que, en su redacción y salvo algunas precisiones técnicas espeja el criterio vigente en el Artículo 6° de la misma norma cuya modificación se propicia, referida a la elevación de categoría entre Municipios. Su analogía es evidente y exime de mayores comentarios.

En consecuencia, este proyecto procura que todo Centro Rural de Población que sea elevado a la categoría de Municipio mantenga sus autoridades legítima y democráticamente elegidas hasta la próxima convocatoria general a elecciones provinciales.

Nos mueven las razones de principios que expresamos; con lo cuál ya el proyecto se sustenta y se legitima, pero también podemos agregar una, si se quiere menor, que es económica.(2) Nada justifica la erogación innecesaria de un llamado parcial a elecciones en la localidad constituida en nuevo Municipio,

ante la presencia de representantes populares, pudiendo reservarse –sin violentar ningún principio supremo– la convocatoria formal a renovación de autoridades municipales para el próximo período electivo.

Por todo lo expuesto, estimamos que el proyecto merecerá pronto tratamiento parlamentario.

Rubén Villaverde

1. Exposición de motivos de la Comisión Redactora del Código Rural de Entre Ríos (1892).
2. Y que seguramente habrá pesado en la práctica del Derecho Público Provincial entrerriano de unificar el llamado a elecciones de los nuevos Municipios, con las convocatorias generales.

- A la Comisión de Legislación General.

**XXXII**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.014)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés legislativo la 3º Bienal Provincial de Arte Infantil y Juvenil 2.004, a realizarse en la ciudad de Diamante, a partir del 11 de diciembre del corriente año, organizadas por el Museo Provincial Itinerante de Arte Infantil y Juvenil “Profesor Mario Gargatagli”.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Bienal Provincial de Arte Infantil y Juvenil es creada como una fiesta provincial de la infancia y juventud, cuyo objetivo es promover la integración de niños y jóvenes, dar a conocer las diferentes culturas de nuestra tierra, a través del arte, su creatividad, su imaginación y sueños.

En esta bienal participan niños y jóvenes desde los 4 años hasta los 15 años y sus pares con capacidades diferentes.

El Museo Provincial Itinerante de Arte Infantil y Juvenil “Prof. Mario Gargatagli” es una entidad privada sin fines de lucro, que inició sus actividades en abril del año 2.000 y que ha organizado con éxito dos bienales y 20 concursos itinerantes por la provincia, además de muestras de arte infantil y juvenil.

El objetivo de este museo es educar a través del arte, relacionarse a través del arte en los encuentros al aire libre, fomentar, además, la integración de niños y jóvenes de las diversas ciudades de la provincia a través de las muestras y bienales.

Fabián D. Rogel

**XXXIII**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.015)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle arbitre los medios conducentes para que vuelva a funcionar el Hospital Pasteur en el edificio ubicado en Avenida Ramírez y Vicente López y Planes de la ciudad de Paraná, en donde actualmente tiene sede la Dirección Provincial de Vialidad y otras dependencias administrativas.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Hace varios años el Gobierno Provincial decidió de una manera desacertada y arbitraria que el Hospital Pasteur de la ciudad de Paraná, dejara de funcionar.

Con ello no solamente un edificio construido y acondicionado para ser un centro de atención de la salud, se perdió, sin que fuera trasladado a otro inmueble, sino que se concretó el despropósito de que



instalaciones preparadas para ser consultorios y salas se transformaron increíblemente en oficinas administrativas.

La lógica y el sentido común nos muestran que si un edificio fue creado para ser hospital, debe ser inexorablemente un hospital.

Con el Pasteur nuevamente en actividad se podrá atender la demanda creciente del servicio de salud en la capital de la provincia. Es de destacar que este establecimiento se encuentra en un punto geográfico estratégico de la urbe, y de rápido y fácil acceso desde los diferentes barrios.

Sin dudas el cierre del Pasteur fue un retroceso que en materia sanitaria sufrió la comunidad y es un error que hoy, bastante tiempo después, hay que enmendarlo y corregirlo.

Entiendo que las gestiones a fin de concretar el objetivo del presente proyecto deben realizarse durante el corriente año, que es un plazo más que razonable y los aspectos presupuestarios deben ser incorporados en el presupuesto del año 2.005, que debe ser remitido a la Legislatura Provincial el próximo mes de septiembre.

Raúl P. Solanas

#### XXXIV

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.016)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Rechazar cualquier intento de apropiación y/o usurpación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, referido a las islas existentes frente a las costas del departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Ratificar la pertenencia del territorio en el cual se encuentran enclavadas las islas referidas anteriormente, como propiedad exclusiva de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3º** - Comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe lo resuelto anteriormente por la Legislatura de la Provincia.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante versiones periodísticas referidas al supuesto conflicto de límites que se ha suscitado en un paraje de islas frente a las costas del Departamento Victoria de esta Provincia, se torna necesario que se expida esta Legislatura en el sentido de rechazar cualquier intento de la vecina Provincia, respecto a la pertenencia de dichas islas.

Realizar este rechazo implica reafirmar un concepto de soberanía provincial, impidiendo cualquier intento de explotación por parte de ciertos Municipios que se encontrarían en las proximidades de las islas en conflicto, sin la previa autorización de parte de nuestra Provincia.

Es de destacar que estos conflictos limítrofes resurjan luego de la culminación de la obra del puente Victoria-Rosario, que revaloriza las tierras lindantes, la cual las hace mucho más rentables para los terceros que pretendan desarrollar proyectos turísticos y/o productivos, debiendo reservarse nuestra Provincia los dominios exclusivos de las mismas, para poder desarrollar a partir de nuestros propios intereses, los proyectos que los entrerrianos estimen más convenientes.

Raúl P. Solanas

#### XXXV

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.017)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Institúyase para los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035 y para los beneficiarios de la Ley de Amas de Casa, con carácter obligatorio, un seguro colectivo e integral de sepelio.

**Art. 2º** - La cobertura del riesgo estará a cargo del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.

**Art. 3º** - La cobertura del seguro para los afiliados de la ciudad de Paraná será prestada por la Empresa SASFER, la cual pertenece al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.

**Art. 4°** - El costo del seguro que por esta ley se instituye será solventado por los afiliados mediante el descuento del diez por ciento (10%) sobre sus haberes nominales mensuales.

**Art. 5°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, quedando facultado para modificar el porcentual del aporte establecido en el artículo anterior, conforme la variación de los costos por la prestación del riesgo asegurado.

**Art. 6°** - Las características del servicio fúnebre a prestar son las que se especifican en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente a todos los efectos legales.

**Art. 7°** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley ha sido elaborado por la Gerencia Comercial de SASFER, la cual está a cargo de la señora María Norma Bertelli, autora del mismo.

Atento las dificultades económicas por las cuales atraviesan los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035 y aquellas beneficiarias del régimen de ley de Amas de Casa, se torna imprescindible la creación de un seguro de sepelio, el cual tendrá carácter obligatorio y que tiende a darle cobertura a través del mismo, permitiéndoles contar con un servicio como el que propugna la presente ley.

El mismo es de fundamental importancia para darle la cobertura anhelada para las personas que no cuentan con el servicio aludido, y que significa que ante el doloroso siniestro, los beneficiarios y su familia cuenten con una tranquilidad de que los gastos que deben soportar por el servicio de sepelio se encuentran cubiertos por el seguro instituido, cualquiera sea la antigüedad en el mismo.

La prestación de este seguro será cubierta por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, a través de una empresa que forma parte del mismo, y que es SASFER, la que cuenta con un personal idóneo para la prestación de dicho servicio, además de Salas de Velatorio y toda la estructura que una empresa del ramo exige en esas circunstancias, lo cual significa que las personas que deben hacer uso de tal servicio se encuentran respaldadas por una empresa que lleva muchos años prestando dicho servicio a la comunidad toda.

Además se lo faculta por la presente norma al Poder Ejecutivo para reglamentar la misma, pudiendo establecer variaciones en más o en menos, respecto al porcentaje de descuento sobre los haberes de los beneficiarios aludidos en el Artículo 1°, tendiendo siempre a que el seguro tenga un carácter inminentemente social, además de protección a las familias de los adherentes al mismo.

Raúl P. Solanas

### ANEXO I

#### Características del servicio fúnebre

Búsqueda del fallecido en un radio de 30 km.

Ataúd normal, bovedilla tapa lisa medio lustre (art. 2010-2011) con o sin caja metálica interior, mortaja y blonda volcable, placa identificatoria y símbolos religiosos.

Suitte de velatorio (sala de velatorio, sala de espera, dormitorio y baño privado), sala de espera general, servicio de desayuno, aire acondicionado y calefacción central.

Capilla ardiente en domicilio a solicitud de los familiares.

Traslado al cementerio en coche fúnebre.

Servicio de cafetería.

Trámites ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas

- A la Comisión de Legislación General.

### XXXVI

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.018)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1°** - Derógase en todas sus partes la Ley Nro. 1.255, denominada Ley de Imprenta.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 1.255 denominada Ley de Imprenta fue sancionada el día 21 de julio de 1.887.

En su articulado establece entre otras cuestiones, que la persona que quiera establecer una imprenta debe ponerlo en conocimiento del Juez de Paz del departamento que corresponda, designando el local donde va a establecerse y el nombre de la publicación y el domicilio del editor. Establece además los que denomina delitos de imprenta, dentro del Capítulo II, enunciando una serie de hechos que en la práctica y con el devenir del tiempo han caído en desuso, no sólo porque los mismos atentarían contra la libertad de prensa, impuesta en todo el mundo, como un bien preciado a proteger por los gobiernos democráticos, sino también describen delitos que con el correr del tiempo han sido modificados con el dictado del Código Penal, que regula una serie de conductas responsables, diferentes a las establecidas por la ley que se pretender derogar.

Además tiende a cercenar el libre juego de la libertad de expresión y de pensamiento de aquellos autores intelectuales, que vuelcan sus pensamientos en una publicación que hoy en día tiende a llegar a la mayor cantidad de gente, como un elemento importante dentro de la cultura y educación de un pueblo, razón por la cual debe prevalecer la protección intelectual de aquel que debe expresarse libremente, siempre cuidando de no ofender a los demás, pero sobre todo, debe protegérselo en cuanto a brindarle todas las garantías necesarias para que realice un trabajo libre en cuanto a su expresión y a su forma de pensar y escribir.

Nótese que la norma aludida establece un procedimiento de aplicación de penas de los delitos cometidos, por medio de un Jurado que debe previamente surgir de una lista que se remitirá al Superior Tribunal de Justicia, y que tendrá por finalidad decidir sobre los delitos de imprenta que la norma establece. Se legisla sobre todo un procedimiento que en la práctica no tiene sentido mantener, ante el dictado de los modernos Códigos de Procedimiento Penal que establecen la forma y modo en que se juzgarán los delitos cometidos y que dentro de los cuales constan aquellos regulados por el Código Penal y que se refieren a las publicaciones periodísticas, los delitos cometidos por la prensa, etcétera, vale decir lo que efectivamente regula y establece el Código Penal, norma esta que necesariamente debe regular sobre todas las conductas punibles y que se consideran delitos, tratando de evitar la distorsión de leyes que sólo tienden a confundir a los ciudadanos sobre el hecho punible a juzgar.

En definitiva, tanto los usos y costumbres, como fuente del derecho, y las posteriores disposiciones legales dictadas, han hecho que la norma en cuestión haya quedado totalmente desactualizada, además la eventual aplicación de la misma, por parte de terceros, ameritan que se solicite la derogación integral de la misma.

Raúl P. Solanas  
- A la Comisión de Legislación General.

14

**II JORNADAS DE TRABAJO VECINALISTA DEL NORTE ENTRERRIANO****Ingreso. Consideración**

(Expte. Nro. 14.019)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - A continuación corresponde considerar el proyecto de resolución – Expte. Nro. 14.019– autoría de los señores diputados Villaverde y Castrillón, respecto a la declaración de interés de esta Cámara de la Jornada de Trabajo Vecinalista del Norte Entrerriano, a realizarse en la ciudad de La Paz el próximo 3 de julio.

Por Secretaría se dará lectura al mismo.

- Se lee:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Declárase de interés de esta Cámara la II Jornada de Trabajo Vecinalista del Norte Entrerriano, que bajo el lema “Compromiso, Trabajo, Responsabilidad”, se desarrollará el próximo 3 de julio en la ciudad de La Paz, organizada por la Coordinación de Juntas Vecinales y Participación Comunitaria y por la Unión Entrerriana de Entidades Vecinales y Comunitarias.

**Art. 2º** - Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

CASTRILLÓN – VILLAVERDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La presente iniciativa procura declarar de interés de este Cuerpo la II Jornada de Trabajo Vecinalista del Norte Entrerriano, que organizan la Coordinación de Juntas Vecinales y Participación Comunitaria y la Unión Entrerriana de Entidades Vecinales, para el próximo 3 de julio en la ciudad de La Paz.

El encuentro, que reedita la experiencia de trabajo similar realizada entre las entidades organizadoras, sin dudas recreará el espíritu fraterno de los participantes que analizarán bajo el lema “Compromiso – Trabajo – Responsabilidad”, los temas y asuntos vinculados con sus empeños vecinalistas.

El programa de actividades anunciado da cuenta de las importantes cuestiones que abordarán los panelistas invitados, tales como: El reconocimiento legal de las organizaciones civiles, El desarrollo local, Redes comunitarias y Tercer sector, en la construcción de un nuevo modelo de sociedad.

Los vecinalistas organizadores demuestran que su militancia no se agota en el compromiso diario, directo e inmediato con la realidad local, sino que se extiende también a la preocupación de contar con una formación que dé mayor calidad a su gestión social y que amplíe las potencialidades de su accionar.

Bien es sabido que las relaciones de vecindad se basan en la solidaridad y que ellas son un fuerte factor de cohesión, concordia y armonía dentro de una ciudad, por lo que sólo por eso ya merece la promoción estatal.

Pero además, el movimiento vecinalista entrerriano es muy vigoroso. No sólo se nutre de las asociaciones espontáneas de los pobladores locales y de su natural interés por participar en la “cosa pública” ciudadana, sino también de los lazos de integración que van creando mediante este tipo de espacios de acercamiento entre pobladores de diferentes localidades.

Deben destacarse las iniciativas como estas jornadas, porque van creando en la práctica las relaciones de solidaridad y amistad, con fundamento en la reciprocidad, en el intercambio de información y en el fomento de las relaciones culturales entre sus respectivas poblaciones que anticipan la cooperación imprescindible para lograr las verdaderas integraciones regionales dentro de la Provincia.

Por todo esto, es que consideramos oportuno, desde esta Cámara, emitir un pronunciamiento de respaldo institucional a las II Jornadas de Trabajo Vecinalista

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**15****PROYECTOS DE RESOLUCIÓN****Consideración en bloque.**

(Exptes. Nros. 13.966, 13.968, 13.972, 13.973, 13.974, 13.975, 13.976, 14.001, 14.004, 14.006, 14.008, 14.014, 14.015 y 14.016)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – A continuación corresponde considerar los proyectos de los señores diputados Solari y Fernández, solicitando se incluya en el plan de obras de la Secretaría de Energía la construcción de la red de distribución de gas natural en la Junta de Gobierno de la Aldea Protestante, en el departamento Diamante.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Se había hecho la moción de votar en bloque todos los proyectos de resolución presentados por los señores diputados, incorporando éste que se ha votado por separado, por lo que habría que votar esa moción del Presidente de la Bancada Justicialista, haciendo alusión en todo caso a los números de los expedientes, si a usted le parece, señor Presidente, reiterando la práctica que se llevó adelante en la sesión anterior, dando celeridad al tratamiento, ya que hay conformidad al respecto.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Abreviando aún más la sesión, solamente me voy a permitir leer los números de los expedientes para su posterior votación en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los expedientes Nros. 13.966, 13.968, 13.972, 13.973, 13.974, 13.975, 13.976, 14.001, 14.004, 14.006, 14.008, 14.014, 14.015 y 14.016.

- Resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de resolución presentados por los señores diputados aprobados en bloque.

Expte. Nro. 13.966 – ALDEA PROTESTANTE. SERVICIO DE GAS NATURAL.

Expte. Nro. 13.968 – RUTA DE LOS CHARRÚAS

Expte. Nro. 13.972 – 8<sup>va</sup>. BIENAL LATINOAMERICANA CONDOR HUASI DE CERÁMICA

Expte. Nro. 13.973 – CENTRO DE SALUD PAGANI DE PARANÁ

Expte. Nro. 13.974 – PROYECTO INTERDISCIPLINARIO VIVIR – ESCUELA ESPECIAL NRO. 25 DE SORDOS E HIPOACÚSICOS.

Expte. Nro. 13.975 – MUSEO DEL RECUERDO DE CONCORDIA

Expte. Nro. 13.976 – I JORNADA SOBRE DISCAPACIDAD, DISCRIMINACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Expte. Nro. 14.001 – LIBRO “ENTRE RÍOS, CONSTITUCIONES Y REFORMAS”

Expte. Nro. 14.004 – 35° ANIVERSARIO ESCUELA MIYAZATO

Expte. Nro. 14.006 – ALUBA – CAMPAÑA DE PREVENCIÓN 2.004

Expte. Nro. 14.008 – INAUBEPRO – SISTEMA DE PAGOS DE BECAS

Expte. Nro. 14.014 – 3ª BIENAL DE ARTE INFANTIL Y JUVENIL 2.004

Expte. Nro. 14.015 – EX HOSPITAL PASTEUR DE PARANÁ

Expte. Nro. 14.016 – ISLAS DPTO. VICTORIA

## 16

### INMUEBLES PARA FINES DEPORTIVOS O RECREATIVOS. INEMBARGABILIDAD

#### Moción de preferencia

(Expte. Nro. 13.613)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Los órdenes del día pasan para la próxima sesión y...

## 17

### MANIFESTACIONES

Aclaración términos vertidos en sesión 15-06-04

**SR. ALLENDE** - Pido la palabra.

Señor Presidente, muy brevemente y agradeciendo la información que la diputada de la Bancada opositora me hiciera oportunamente, quiero hacer una aclaración respecto de alguna expresión que según la versión taquigráfica tuve en la sesión anterior cuando usé como ejemplo lo que por allí vulgarmente se dice o uno escucha. Quedó como que era mi intención discriminar a algunos ciudadanos bolivianos llamándolos “bolitas”.

En aquel entonces, hablando concretamente en el tema de la prohibición de venta a extranjeros, usé como ejemplo que entonces estaríamos dándoles la razón a todos aquellos que quieren prohibir cosas en esta Argentina a la que queremos jactarla de libre o en la que queremos sentirnos un poco más libres. Y usé un ejemplo que por supuesto no comparto, pero que sin embargo en la versión taquigráfica realmente queda expresado como que lo tomo como propio. De cualquier manera, para todos los ciudadanos bolivianos vayan mis disculpas si así lo han interpretado y los he ofendido en algo, pero de ninguna manera puedo creer que un hermano latinoamericano pueda ser calificado con ningún adjetivo que menoscabe su hombría de bien.

Quería hacer esta aclaración puntual para que no quede ningún tipo de dudas, fundamentalmente agradeciendo a quienes me hicieron ver un error si lo he dicho tal cual lo dice la versión taquigráfica, pero de cualquier manera, mis respetos a los ciudadanos bolivianos.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito me ratifique si los pedidos de informes han sido considerados de acuerdo a lo que establece el Artículo 77 de la Constitución Provincial, es decir si han sido girados al Poder Ejecutivo.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Los pedidos de informes que tienen los requisitos establecidos se remiten al Poder Ejecutivo.

**SR. ZACARÍAS** - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adelantar a este Cuerpo que estamos trabajando en las fundamentaciones de un proyecto de resolución, que seguramente va a ingresar en estas próximas horas, para que ningún miembro del Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos pueda tener un sueldo superior al del Gobernador.

Con eso, señor Presidente, queremos hacer justicia ante esta situación que a través de los medios de comunicación y de las resoluciones correspondientes ha traído preocupación a un vasto sector de la comunidad; me estoy refiriendo concretamente a la decisión del señor Gobernador y del señor Ministro, de que la Fiscal de Estado tenga un sueldo superior al del señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos.

## 18

### MANIFESTACIONES

Sobre renuncia integrantes del Directorio del INAUBEPRO

**SR. FERNÁNDEZ** - Pido la palabra.

Señor Presidente, le solicito a la diputada Haidar en su carácter de Presidenta del Instituto Autárquico Becario Provincial, que convoque a una reunión en el Recinto de esta Cámara al Directorio del mismo a fin de poder recabar información directa sobre distintas circunstancias propias del INAUBEPRO, que son de público conocimiento tales como la renuncia de la integración de ese Directorio por parte de la representación de la Asociación de Universitarios y además, evaluar algunas sugerencias en cuanto a la forma de pago de las becas, más concretamente en cuanto a la modalidad de pago; y al mismo tiempo intercambiar distintas opiniones en cuanto al funcionamiento general del Instituto Becario.

**SRA. HAIDAR** - Pido la palabra.

Quedamos a disposición de los tres Bloques para venir tanto con el Director Ejecutivo como con el resto de los miembros del Directorio para dar las explicaciones que sean necesarias.

**SRA. DEMONTE** - Pido la palabra.

Me preocupa que estamos por terminar la sesión y no hayamos tenido el turno de los homenajes, y nada menos que previo a un día tan importante como lo es mañana, el aniversario del fallecimiento del General Perón. Creo que es importante que podamos rendir homenajes.

**SR. FERNÁNDEZ** – Pido la palabra.

En atención a la disposición de la diputada Haidar, le pediría a la Presidencia que por Secretaría se establezca la fecha y la hora de la convocatoria de esta reunión con el INAUBEPRO y se comunique a la totalidad de los señores diputados.

## 19

### HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- **Al General Juan D. Perón**

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

En nombre del Bloque Justicialista, quiero rendir homenaje al General Perón, al conmemorarse mañana, 1° de julio, el 30 aniversario del paso a la inmortalidad del quien fuera tres veces Presidente constitucional de los argentinos y que durante el Siglo XX lideró un movimiento revolucionario popular y nacional que levantó las banderas y las consignas del pueblo argentino, sobre todo de los más humildes, el pueblo trabajador. Es también el homenaje al estadista de un país en vías de desarrollo que supo concretar las consignas del mundo visto desde el Sur y llevar adelante las reivindicaciones de los pueblos del Tercer Mundo, postergados y marginados por el imperialismo. Pero el General Perón no fue simplemente un estadista, sino que fue un político con una visión estratégica de la Argentina en el mundo, y sus escritos, treinta años después de su muerte, nos sirven de orientación política en esta Argentina que queremos que definitivamente despegue.

Vaya, pues, nuestro sentido homenaje al general Perón al conmemorarse mañana el aniversario del fallecimiento.

**SRA. DEMONTE** – Pido la palabra.

Desde el Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, quiero homenajear al general Perón como trabajadora de la educación, resaltando su visión de estadista con respecto a las políticas de Estado vinculadas con la educación.

Para ello quiero leer unos párrafos, señor Presidente: “Si bien cada nivel de educación presenta problemas específicos, el denominador común que debe enfatizar nuestro modelo argentino es el acceso cada vez mayor del pueblo a la formación educativa en todos sus grados. El Estado deberá implementar los mecanismos idóneos al máximo, creando las condiciones para concretar este propósito, que es una exigencia ineludible para lograr una plena armonía de nuestra comunidad organizada.

“Creo que nadie puede, razonablemente, poner en duda que nuestro objetivo en el campo de la educación primaria debe articularse en torno a dos principios: creciente eliminación del analfabetismo en todas las regiones del país y establecimiento de las bases elementales de la formación física, psíquica y espiritual del niño. Este segundo principio implica que ya en la infancia deben sentarse los fundamentos para la conformación de un ciudadano sano, con firmes convicciones éticas y morales, y con la íntima in-tuición de su compromiso integral con el pasado, el presente y el futuro de la Nación.

“Esto debe incrementarse en la enseñanza media donde es de una importancia decisiva fortalecer la conciencia nacional, para lo cual el adolescente está, sin duda, preparado afectivamente y psicológicamente.

“En la enseñanza superior debe cumplirse la última etapa de la formación del hombre como sujeto moral e intelectual, pero también como ciudadano argentino. Es por eso que en ella hacen eclosión las carencias o los logros de los niveles previos. En ella también debe culminar un objetivo que tiene que impregnar todos los niveles de la enseñanza: la inserción de las instituciones educativas en el seno de la comunidad organizada.

“Repito casi textualmente lo que afirmé respecto de la familia: no puede concebirse la Universidad como separada de la comunidad, y es inadmisibles que se proponga fines ajenos o contrarios a los que asume la Nación. No puede configurarse como una isla dentro de la comunidad, como fuente de interminables discusiones librescas.”

“Para ello, deberán estar cerca del pueblo, que aporta el tercer elemento para la definición de la cultura nacional: su misteriosa creatividad que lo convierte –además– en testigo insobornable. Testigo al que hay que escuchar con humildad, antes que intentar imponerle contenidos que él no reconoce como constitutivos de su ser y enraizados en la estructura íntima de su extensa Patria grávida de futuro.”

Estas palabras del General Perón, que enmarcan claramente lo que hoy queremos que sea la educación en Entre Ríos, no solamente son parte de un discurso político, porque fueron dichas por un hombre que sembró el país de escuelas, dejando los monumentos escolares que todos reconocemos en las Escuelas Hogares como mudos testigos de ese desarrollo. Todavía hoy reconocemos las escuelas que fueron construidas en esa época.

El gobierno del General Perón desarrolló una política con relación a la escuela media en la que la escuela técnica tuvo que ver con el proyecto de país al que nosotros aspiramos a tener a corto plazo, unido al proyecto de provincia en cada región, y, a su vez, desarrolló la posibilidad del acceso de los trabajadores a la universidad.

Es justamente por eso que, como una trabajadora de la educación, quiero rendir este homenaje tomando en cuenta además de sus funciones como estadista estas concepciones tan claras de que la educación es la única arma que tenemos para poder consolidarnos en democracia, porque siempre planteó que la justicia social tenía que ver con la posibilidad de tener igualdad de oportunidades y con la posibilidad de poder elegir.

Y mientras estemos sumidos en la pobreza, en la indigencia, en la desnutrición, probablemente todos estos ciudadanos que hoy estamos condenando a no poder desarrollar su intelecto no podrán tampoco ser libres.

**SR. GRILLI** – Pido la palabra.

En realidad no sé si lo que uno hace es un homenaje o un reconocimiento a una forma distinta de hacer política, a una forma distinta de pensar la política. Y me remito al tema de la salud. Cuando hasta el año 1.945 Argentina era azotada por una de las parasitosis más graves, la malaria, que teníamos más de 330 mil enfermos y por primera vez se piensa que la enfermedad no era un hecho divino o un hecho de mala suerte, se empieza a hablar y se crea el primer Ministerio de Salud relacionado a lo humano, y lo destaca, porque antes eran más importante las vacas o las plantas que los seres humanos.

Y en esta nueva concepción de la salud, se empieza a hablar del concepto social y político para poder transformar una realidad, y se empieza a diferenciar lo que los viejos ganaderos y directores del proyecto político concentrador de la riqueza hablan de organización, de administración y de gestión. Por primera vez se dice que se puede administrar la pobreza, y de gobiernos anteriores que regalaban alquini- na como un hecho anecdótico o de buena magnitud de un gobierno humanizado, se planteó una política de desterrar la malaria y con el simple hecho de blanquear y de combatir el mosquito, en el año 1.947 Ar- gentina erradicaba uno de los azotes más grandes. Esto le permitió, como decía Evita, generar o cambiar una situación de injusticia. Eso es gestionar, esto permitió la construcción de numerosas escuelas, no sólo escuelas sino numerosos barrios lo que permitió erradicar enfermedades que azotaban a regiones como era la tuberculosis.

Por eso rescato una nueva forma de pensamiento que era la participación comunitaria en benefi- cio de todos y no de unos pocos.

- **A Leandro N. Alem**

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Señor Presidente, figuran en mi recuerdo el 1º de julio de 1.896 y el 3 de Julio de 1.933 como dos fechas importantes. La primera, mientras sus amigos lo esperaban en el Club del Progreso, subió al carruaje y a los pocos metros de llegar al club se suicidó Leandro Nicéforo Alem. Según Álvaro Yunque, una vida atormentada, digo yo una vida apasionada al servicio de la República. Voy a tratar de ser breve y decir dos o tres cosas precisas que identifiquen de quien estamos hablando.

Alcohólico se le dijo, revoltoso, mazorquero, en fin todo lo que se pudo decir, porque combatía contra un régimen imperante reformando inclusive algunos sabios principios que tenía la generación del 80, cuya expresión más degradante fue Juárez Celman.

Cuando la decadencia imperaba en la República, los más jóvenes, que parecía que estaban que- brados, que se reunían en los clubes, en los jockey club para agasajar al régimen, hubo una pléyade de jó- venes de alta sociedad, de trabajadores humildes, que fueron a buscar al hombre más prestigioso que tenía Buenos Aires, que era Alem, e hicieron la revolución de 1.890. Como tituló el diario de La Nación, por expresiones del senador Pizarro “La Revolución Fracasó”, pero el Gobierno había muerto y se tuvo que ir Juárez Celman. Fue el inicio además, al año siguiente, de la fundación de nuestro Partido.

Se suicidó. Porque los hombres tenían convicciones, no diría de virilidad, sino convicciones tan profundas que cuando veían que la montaña –como decía en su testamento- lo aplastaba, prefería tomar resoluciones propias.

Resuena todavía en la Cámara de Diputados de la Nación e invito a todo el mundo, sin excep- ción, a la lectura sobre el debate de la capitalización de la ciudad de Buenos Aires. Señala como nadie hoy la vigencia de este país que tenemos: concentrado, desestructurado, dependiente. Él llenó de verdades este Partido; él lo infundió de principios.

Termino diciendo dos cosas más que espero sintetizen la personalidad de Alem. En su placa de bronce, no de cartón sino de bronce para no andar cambiándola todos los días, decía: “Leandro Nicéforo Alem –Abogado–, los pobres gratis”. Todo un símbolo y una señal que no he visto y no he vuelto a ver en ningún bufete o estudio jurídico de semejante importancia política como tenía la República en ese mo- mento. Finalmente ante aquella frase que dice que en política se hace lo que se puede y no lo que se debe, Alem decía que en política se hace lo que se debe, y si lo que se puede es malo, no se hace nada.

El 3 de julio, casi pegadito, pero del año 1.933 muere Irigoyen. Yo hice referencia los otros días en el homenaje a Carlos Perette. Tal vez lo más grande y lo más digno haya sido la sorpresa de esos cade- tes con algún oficial entrando a la casa del tan vapuleado caudillo radical y encontrándose con las mise- rias con las cuales él compartía y logró presidir dos veces la República Argentina, señor Presidente. No necesitó reelección, y fue el argentino más votado, obviamente en relación al número de población y de votantes.

Tuvo una visión estratégica, integral, de toda la República, el ferrocarril a Inticuyo de alguna ma- nera sintetiza cualquier palabra que yo pueda decir. YPF y la posterior conformación y ratificación del General Mosconi por parte de Alvear, eximen de mayor comentario del argentino del cual estamos ha- blando.

Los otros días estuve en Buenos Aires, en un viaje relámpago, para hacer algunas consultas sobre un tema parlamentario que está en tratamiento, y bajé en la Recoleta, en el monumento a los caídos en el



'90, donde están los féretros de Elpidio González, Alem, Illia e Irigoyen, sinceramente lo digo y uniéndome a las expresiones que usted dijera al final de su discurso, ojalá algún viento de recambio mental en todos los hombres de la dirigencia política nos haga volver a la rica mirada de la historia que tienen los peronistas para exhibir, que tienen los grandes hombres del progresismo en la República Argentina y que también nosotros con orgullo tenemos para exhibir.

Rendimos de esta manera el homenaje a quien fuera dos veces Presidente de la Nación, a quien armara un partido para más de 107 años, organizara tres revoluciones: en 1.890 con Alem, en 1.893 con Alem y en 1905, se levantaron cuarenta y cinco distritos el mismo día y a la misma hora sin teléfono ni fax, y cuando todos quisieron acusar a la juventud argentina como responsable de aquella revolución, él, en conocido manifiesto y firmado inclusive hasta por jóvenes muy encumbrados de la oligarquía que acompañaban el proceso de transformación moral de Yrigoyen, se presentó y dijo: "Acá el único responsable soy yo".

Por lo tanto, con estas breves palabras que obligan al recordatorio a partir del recuerdo del diputado Giorgio, cumplimos en rendir el homenaje a Leandro Nicéforo Alem y a Hipólito Yrigoyen.

#### - Al militante social Cisneros

**SRA. DEMONTE** - Pido la palabra.

Simplemente, señor Presidente, si bien es lamentable y muy preocupante, creo que el compañero Cisneros merece el homenaje. Digo que es muy preocupante por la situación en que se da la desaparición de este compañero de la Federación de Tierras y Viviendas, un referente del barrio La Boca que en especial trató de trabajar por los desamparados que con dignidad intentan superar su vida casi miserable a la que están condenados, porque aparece víctima de un crimen con las características de ejecución que desde ya puede incluirse dentro de las víctimas populares, del campo popular, que tanto hemos tenido nosotros en la historia de la Argentina.

La Central de Trabajadores Argentinos el día viernes va a realizar una convocatoria; hay un acto central en Buenos Aires y aquí en Paraná, junto con todos los trabajadores y organizaciones no gubernamentales, y por supuesto estoy invitando a todos los legisladores, vamos a repudiar esta barbarie que nos ubica nuevamente en una situación de mucha complejidad política y social en la que creemos se intenta nuevamente elevar la espiral de la violencia generando esta muerte absolutamente impune, por lo que obviamente estamos pidiendo justicia y el esclarecimiento de los hechos.

Los convocamos a todos, va a ser a las 11 y 30 de la mañana del día viernes, vamos a convocar desde las sedes de los gremios, tanto ATE, CTA como AGMER, para ir hasta Tribunales, convencidos que es el lugar donde tenemos que hacer el pedido de esta justicia que estamos reclamando.

**SR. ALLENDE** - Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adherir al homenaje propuesto por la Bancada radical y sentir con mucha alegría que un día que nos enlutó a los argentinos o a gran parte de nosotros hace 30 años, la muerte del general Perón, nos iluminó porque nosotros también decimos que no es que murió sino que pasó a la inmortalidad.

Pero también si lo leemos y lo recordamos a Perón, bien creemos que todo lo que hizo ese hombre y su doctrina, que quienes lo han seguido, quienes han dado la vida por él, son los pe-ro-nis-tas y un gran sector del movimiento obrero que nunca tuvo vergüenza de decirse pe-ro-nis-ta.

Vaya para el General Perón mi mejor y más grande reconocimiento, pero los peronistas no necesitamos un 1° de julio ni un día cercano a los acontecimientos para rendirle homenaje. Todos los días, desde el 1° de enero al 31 de diciembre lo recordamos con nuestras actitudes. Una de las principales premisas del General Perón era la lealtad; entonces a los que nos quieran robar las banderas, a los que hacen discursos peronistas y actúan como gorilas del 1° de enero al 31 de diciembre, les decimos que no sólo lo recuerden hoy, sino que lo escuchen, que lo aprendan y lo practiquen.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Con lo expresado con los señores diputados Solanas, Demonte, Grilli, Rogel y Allende quedan rendidos los homenajes al General Perón, a Alem, a Yrigoyen y al militante social Cisneros.

Como se resolvió oportunamente las preferencias acordadas para la presente sesión pasan para la próxima. No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 14 y 06.

**NORBERTO R. CLAUICH**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos

---